



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos  
procesales en Sullana

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Castillo Castillo, Fiorela Anahy (ORCID: 0000-0002-6137-3009)

Tinedo Palacios, Jackeline de los Milagros (ORCID: 0000-0002-1798-2341)

**ASESOR:**

Mg. León Reinalt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**TRUJILLO - PERÚ**

2022

## **Dedicatoria**

*Dedicamos este trabajo a Dios por ser el inspirador y darnos sabiduría para continuar en este proceso de obtener nuestros anhelos más deseados.*

*A nuestros padres, hermanos e hijos y a todas las personas que nos han apoyado y que han hecho que nuestra tesis se lleve con éxito.*

Fiorella y Jacki

## **Agradecimiento**

Agradecemos a Dios  
por bendecirnos y  
guiarnos  
en nuestro camino, ser el apoyo y  
darnos fortaleza en los difíciles momentos

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>13</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimientos .....	17
3.7. Rigor Científico.....	18
3.8. Métodos de análisis de la información .....	18
3.9. Aspectos Éticos.....	19
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>20</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>48</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>50</b>



## Índice de tablas

Tabla 1 Ausencia de Regulación de Plazos Procesales .....	27
Tabla 2 Detenciones .....	29
Tabla 3 Directivas de Atención .....	31
Tabla Fundamentos.....	34
Tabla 5 Razonabilidad .....	36
Tabla 6 Celeridad .....	37
Tabla 7 Disposición de acusados ante el juez .....	39
Tabla 8 Programación de Audiencias .....	40
Tabla 9 Tiempo de detención de acusados .....	42
Tabla 10 Normativas sobre contumacia .....	44
Tabla 11 Propuesta de Procedimientos Alternativos .....	46
Tabla 12 Derecho comparado .....	47

## Resumen

La presente investigación nace de analizar la realidad actual que se manifiesta cuando en los casos de contumacia se perciben situaciones que vulneran los derechos de libertad de los acusados, en razón de ello el propósito consiste en determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable en el distrito judicial de Sullana.

La investigación desarrollada es cualitativa de tipo jurídico propositiva, diseño descriptivo transversal. La técnica principal fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista, la que explica las percepciones de los 04 operadores de justicia, entre jueces y fiscales y 05 abogados expertos en derecho penal. Para valorar los resultados se analizó las categorías carencia de regulación de plazos razonables y contumacia y la vinculación de sus subcategorías, obteniéndose como resultado que la mayor parte de los entrevistados señala que realmente la carencia de regulación jurídica en los casos de contumacia genera situaciones que afectan los derechos a un plazo razonable, lo que nos llevó a la conclusión que la ausencia de la regulación jurídica de los plazos procesales, en los casos de contumacia repercute en la vulneración a los derechos de la libertad ambulatoria y al plazo razonable siendo necesario formular directivas para corregir tales situaciones

.

Palabras clave: contumaz, detención, libertad ambulatoria, plazo razonable.

## **Abstract**

The present investigation arises from analyzing the current reality that manifests itself when, in cases of default, situations are perceived that violate the rights of liberty of the accused. procedural for the care of the contumaces of Sullana, affects the right of the ambulatory freedom and the reasonable term in the judicial district of Sullana.

The research carried out is qualitative of a propositional legal type, cross-sectional descriptive design. The main technique was the interview and the instrument was the interview guide, which explains the perceptions of the 04 justice operators, between judges and prosecutors and 05 lawyers who are experts in criminal law. To assess the results, the categories lack of regulation of reasonable deadlines and default and the link between its subcategories were analyzed, obtaining as a result that most of the interviewees indicated that the lack of legal regulation in cases of default generates situations that affect rights within a reasonable period of time, which led us to the conclusion that the absence of legal regulation of procedural deadlines, in cases of default, has repercussions on the violation of the rights of freedom of movement and a reasonable period of time being necessary to formulate directives to correct such situations

.  
Keywords: stubborn, detention, ambulatory freedom, reasonable time.

## I. INTRODUCCIÓN

Una problemática en el ordenamiento jurídico tiene que ver con que se exceden los plazos ordenatorios señalados por las normatividades jurídicas de cada país. Un acusado que haya sido declarado como contumaz, en razón a que es renuente a los llamamientos jurisdiccionales, una vez que es capturado se produce un problema que es generado por la ausencia de la regulación jurídica de los plazos procesales respecto a su atención que afecta al derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable (Riveros, 2019).

A nivel internacional se han producido casos con esta problemática, por lo que los afectados han tenido que recurrir a otras instancias para que sean atendidos; en esta línea, los plazos razonables han gozado de una especial protección en la jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos, así en el Ecuador se produce el caso Suárez Rosero, donde el Tribunal enfatizó la obligación de no impedir la libertad excediendo los plazos estrictamente necesarios. (Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2008)

En el Perú, para la atención del contumaz no existe un plazo determinado de ley, por lo que debe ser atendido según el criterio de «lo estrictamente necesario» con el límite establecido por la Constitución que señala como tiempo máximo de 48 horas, para instalar el juicio oral y tan sólo se necesita la presencia del órgano de acusación, constituido por un representante del Ministerio Público y la del acusado acompañado por su abogado defensor, lo que sería suficiente para reiniciar el proceso penal y asegurar la libertad del procesado.

En nuestro país existe la problemática que cuando los plazos de atención al contumaz exceden las 48 horas vulneran los derechos fundamentales de la persona establecidos en la (Constitución Política del Perú, 1973) ,en su art. 2 , inciso 24, b, afectando su libertad ambulatoria, además en ninguna de las formas de detención tiene un límite que alcance lo inflexiblemente necesario con un plazo de 48 horas.

En este orden de ideas la problemática en nuestro país, relacionada con los plazos procesales respecto a los contumaces, surge por la ausencia de la

regulación jurídica de estos plazos procesales, en consecuencia, es necesario que se establezca una normatividad jurídica que permita a los contumaces el respeto de sus derechos fundamentales asociados con su libertad ambulatoria. Específicamente en el distrito judicial de Sullana se registran casos que se relacionan con esta problemática como es el caso Velásquez. C, con EXP. N.º 0624-2019-PA/TC, donde el Tribunal declara FUNDADA la demanda de amparo, debido a que se acreditó la vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

En este contexto descrito de la problemática de los plazos procesales respecto a la atención de la contumacia en el Perú, en el que se ubica en el distrito judicial de Sullana, fue necesario plantear la formulación del problema de investigación ¿La carencia de la regulación jurídica para atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana afecta al derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable?

Respecto a la justificación de estudio, encontramos una **justificación teórica** en el sentido de que al no existir la regulación jurídica de los plazos procesales respecto a la atención de la contumacia, por un lado continuarán presentándose situaciones de criterio dubitativas por parte de los operadores de justicia, para la toma de decisiones, y por otro lado, en relación con estas decisiones, se seguirán presentando casos que atentan contra las normatividades jurídicas concernientes al derecho de la libertad, señaladas en la Constitución y en el Código Procesal Penal; como resultado de la investigación se podrá contar con una propuesta de regulación jurídica para estos casos, con lo que se aliviará las dificultades jurídicas señaladas.

Seguidamente la **justificación metodológica**, que se asocia con dar cumplimiento al objetivo de proponer una propuesta de regulación jurídica, se utilizará un cuestionario aplicado a abogados, fiscales y jueces de Sullana, que permitirá a las investigadoras solicitar sus percepciones respecto a algunas preguntas que posibiliten aclaraciones o recabar datos para a partir de las respuestas poder diseñar tal propuesta que contribuya a contar con una normativa para que, cuando menos en la localidad de Sullana, no se sigan generando tales situaciones problema.

Asimismo, se tiene como **justificación práctica** es esencial para que las instancias jurídicas puedan precisar las medidas sobre los plazos procesales, de tal manera que en los casos de contumacia puedan ser aplicadas estrictamente con apoyo legal. Por tal motivo hacemos énfasis que la investigación contribuirá con brindar información teórico práctica para quienes incurran en estos casos.

En esta orden de ideas, el **objetivo general** es Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable y como **objetivos específicos**:

- Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia
- Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia.
- Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia

La **hipótesis** planteada es la siguiente:

La carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de la contumacia en Sullana sí afecta significativamente al derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable.

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes **a nivel internacional** se encuentra (Rodríguez V. , 2017) en su artículo relacionado con los plazos procesales realiza un estudio del marco legislativo de los países: México, Paraguay y Costa Rica, con el propósito de analizar si existe un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado y las garantía procesales adquieran sentido de evitar la arbitrariedad, toma como referencia las legislaciones de algunos países de américa latina para contrastarlos con los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, emplea la investigación cualitativa haciendo uso de documentación bibliográfica relativa al tema a través del fichaje. El autor llega a la conclusión que el debido proceso en general, en el que se incluye los plazos procesales, está establecido como garantía constitucional, sin embargo, acota que, en el aspecto penal, en el que se legitiman medidas de coerción personal que restringen la libertad de los imputados, razón por la que resulta el campo más sensible “Lo básico en este aspecto es que los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y, especialmente, la Convención Americana, consagran al debido proceso como un derecho humano” (p.1327).

(Apo, 2018) en su investigación relacionada con los plazos procesales, desarrollada en el cantón de Ambato-Ecuador, con el objetivo de determinar de qué manera el derecho a la defensa incide en los plazos procesales, emplea una investigación cuantitativa, con enfoque crítico propositivo, trabajando con una población de 2500 participantes, en la que aplicó encuestas y entrevistas a los Jueces y Secretarios de la Unidad de Garantías Penales y a los profesionales del derecho de este Cantón, habiendo obteniendo como resultado que el 100% de los encuestados considera que se vulnera el derecho a la libertad del contumaz cuando es capturado y no se respeta los plazos procesales, también el 58% estima que los operadores de justicia no respetan la ley en cuanto a los plazos procesales para llevar a cabo las audiencias.

El autor concluye que pese a que es la obligatoriedad de que estén presentes las partes procesales para evitar vulneraciones en los derechos de defensa, existen casos de contumacia donde se les vulnera su derecho a la libertad, al no tener en cuenta el principio de celeridad procesal causada por demoras en el inicio de las audiencias para su juzgamiento, señalando la necesidad de hacer propuestas

como alternativas de solución a esta problemática, y que ésta sea posible de aplicación y que se le confiera todas las garantías necesarias de ley, sin irrespetar nuestra Carta Magna. (p.68)

También (Montaño, 2020) en su investigación relacionada con los plazos procesales, hace un estudio en el Cantón de Guayaquil. Ecuador, con el propósito de determinar si existen casos donde se vulneran las garantías constitucionales del debido proceso, para ello desarrolla una investigación bibliográfica, contando con una población de 100 abogados con experiencia en procesos directos a quienes les aplica una encuesta de opinión respecto a los propósitos, obteniéndose como resultados que el 90% de los encuestados considera que, en los casos de contumacia, existe una vulneración a los plazos razonables. El autor llega a la conclusión que, pese a que el derecho al debido proceso está configurado por varias garantías, para que pueda ser aplicado adecuadamente, sin embargo, se perciben casos de una violación directa al debido proceso y que fundamentalmente se relacionan con la privación de su libertad personal.

**En el ámbito nacional** se encuentra (Huerta, 2019) en su investigación relacionada con la contumacia, hace un estudio en los juzgados Penales de la ciudad de Tarapoto- 2010-2014, con el objetivo de conocer la relación existente entre el derecho, el debido proceso y la contumacia, emplea una investigación descriptiva correlacional, haciendo el análisis de 54 resoluciones con declaratoria de contumacia, habiéndose obtenido como resultado que, según análisis de Chi. Cuadrado, se refleja una relación significativa de R Cuadrado equivalente al 67%. El autor llega a la conclusión que existe relación significativa entre el derecho al debido proceso y la declaratoria de contumacia en los acusados por tanto las variables son dependientes y en consecuencia existe una relación significativa entre ellas.

También (Suárez, 2018) en su investigación relacionada con los plazos procesales, hace un estudio de expedientes judiciales de las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz- 2018, con el propósito de poder explicar y así contando con la información pertinente poder argumentar si el control de la legalidad de la prisión preventiva constituye una garantía que



reconoce el derecho a la libertad, para esto emplea hace uso de una investigación explicativa-propositiva, con un diseño descriptivo simple, en la que obtiene como resultado que, 62.5%, de los Expedientes Judiciales respecto a las Audiencias de Prisión Preventiva, fueron ejecutados fuera del plazo establecido. El autor concluye señalando que, los plazos para determinar la procedencia de la prisión preventiva son vulnerados afectando la libertad personal transgrediendo abiertamente el artículo 271 del Código Procesal Penal.

Así mismo (Quispe, 2017), en su investigación relacionada con la contumacia, hace un análisis de expedientes de contumacia correspondientes al Módulo Penal de la Corte Superior de Puno, con la intención de conocer las repercusiones generadas por la contumacia en el Proceso Penal, empleando una investigación mixta de tipo jurídico administrativa ya que se orienta a brindar algunos aportes para modificar algunos artículos del Nuevo Código Procesal Penal, realizando el análisis de 25 expedientes, de los cuales en el 88% se produce vulneración del derecho a la libertad. El autor concluye que por la ausencia de normas en el NCPP se producen transgresiones al derecho a la libertad, pero así mismo hay dificultades del contumaz ausente ya que no se le puede condenar.

Respecto a los antecedentes en el **ámbito local** encontramos a (Colchado, 2021) en su investigación relacionada con los plazos procesales, desde la ciudad de Piura, hace un estudio de documentos jurídicos nacionales con el propósito de realizar el análisis de la institución del plazo razonable correspondiente al proceso penal peruano, en tal sentido considera que el concepto del plazo como un elemento que va de la mano con el tiempo en la realidad fenomenológica, por ende es un factor muy relevante en el ordenamiento jurídico que conlleva a la valoración de lo justo o injusto penal. En este contexto desarrolla un análisis del plazo razonable desde de la perspectiva de los derechos humanos. El autor llega a la conclusión que, el plazo razonable constituye una garantía para todas las personas que están comprendidas en un proceso penal, en el entendido que no exista exceso en el tiempo, sino que debe haber un juzgamiento sin dilaciones alejadas de lo justo, además que esto constituye una vulneración de los derechos humanos.

Después de habernos referido a los antecedentes internacionales y nacionales, resulta adecuado describir información relacionada con el debido proceso legal, desde la perspectiva del plazo razonable como desencadenante del respeto de los derechos de la libertad, en relación con los temas de contumacia.

En esa línea a nivel internacional, la (Convención de los Derechos Humanos, 1979), Pacto de San José, en el art. 8, inciso 1 señala fundamentalmente lo referido al debido proceso al reconocer que a todas las personas les asiste el derecho a ser oída, contando con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. El derecho razonable hace referencia al tiempo de duración del proceso u otro incidente que pueda atentar con algún derecho básico. Es aquí donde se pone en riesgo la libertad individual.

(Delgado, 2017) enfatiza que estas concepciones señaladas significan que el derecho que le corresponde a una persona, involucrada en procesos judiciales, es que deba ser juzgada en un plazo razonable y sin retrasos injustificados, lo que debe ser entendido que se trata de una acción que no solo significa una obligación para que el poder judicial emita resoluciones judiciales en tiempos pertinentes, sino que además constituye una garantía como derecho.

En relación con el señalado art. 8 de la Convención de Derechos Humanos , (Gozaïne, 2016) opina que en diversas naciones el derecho procesal ha creado “el derecho a obtener una sentencia en un plazo razonable” incluyendo la defensa a un exceso de detenciones , lo que estima como una clara evidencia de la garantía del debido proceso” (p.25)

(Nakazaki, 2019) manifiesta que, concretamente y a niveles internacionales se puede definir que el derecho fundamental a un proceso sin retrasos indebidos, queda sustentado en; los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; también en el art. 14 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así mismo en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

El reconocimiento expresado en estos tratados internacionales, son confirmados por el Perú y tienen nivel constitucional dado que el art. 139 de la Constitución es una manifestación que involucra el derecho al debido proceso y en tal sentido

significa el respeto a la dignidad humana. Además, en el NCPP, en su artículo 1, del Título preliminar, prescribe que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. Estos dispositivos reflejan la importancia de este derecho configurado como garantía del debido proceso.

Es importante sintetizar, en términos generales que, los **plazos procesales** son aquellos lapsos o períodos de tiempo, previamente regulados, que son concedidos para que se deba desarrollar un acto procesal, es decir que estas actuaciones deben realizarse dentro de los plazos fijados y además de acuerdo al art. 147 del Código Procesal Civil se prescribe que éstos son perentorios.

(Código Procesal Civil. )

(Manrique, 2020) manifiesta que, en contraposición a los derechos señalados y de acuerdo a estadísticas jurídicas, el derecho a un debido proceso legal es el derecho humano que más comúnmente es infringido por los Estados.

En este sentido hay que remarcar que, pese a que el derecho del art. 147 del CPC tiene el mismo propósito del art. 6.1 (Convenio para la protección de los Derechos Humanos, 1979), es decir el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, y que el proceso judicial en el que intervienen las partes se resuelva lo antes posible, en algunas oportunidades es vulnerado por razones diferentes.

Por otro lado, el derecho a un proceso exento de retrasos o dilaciones injustificadas, de modo que la duración excesiva del proceso tiene relación con la dilación, esto da margen para explicar que en las dilaciones se perciben dos conceptos: puede que estas dilaciones se deban a la carencia de un plazo legal o existiendo un plazo determinado y si el proceso excede lo razonable, originado por diversas actividades jurisdiccionales que retardan a éste, entonces estamos hablando del caso de una vulneración del derecho fundamental; pero, si el retardo se produce debido a una situación injustificada, entonces en ese caso ya no hay relación con el tiempo que ha durado, sino más bien se debe a una afectación originada por un incorrecto funcionamiento administrativo y/o conducta de las autoridades judiciales.

(Obando, 2016) en relación a los plazos procesales señala que el principio de la celeridad se refiere a la conducta procesal que se manifiesta en un proceso sin

dilaciones innecesarias; la aplicación de este principio exige que los jueces realicen las actividades procesales dentro de los plazos establecidos.

Relacionando estas ideas, (Rivadeneira, 2017) sostiene que, dentro del proceso penal, el plazo razonable se proyecta hacia el fin básico de garantizar una tutela judicial efectiva.

Lo anteriormente explicado exige señalar que, para una adecuada aplicación de los plazos razonables, quienes inicien o conduzcan los procesos se deban regir por determinados criterios de razonabilidad de los plazos procesales, por ello es que el (Tribunal Constitucional, 2018) ha precisado que se deben evaluar los criterios siguientes:

- a) La complejidad del asunto, implica tomar en cuenta algunos factores como la gravedad del delito, actividades de esclarecimiento de los hechos, el análisis jurídico, con mucha objetividad, de los hechos por los que se ha originado el proceso penal para llegar a determinar la complejidad del asunto.
- b) Actividad o conducta procesal del interesado, se relaciona con el análisis conductual de las partes del proceso si es incompatible con la normatividad legal o su intención tuvo el propósito de entorpecer el desarrollo de la administración de justicia. De este modo si la conducta dilatoria fuera provocada por el interesado no hay razón para que sea valorada como indebida siendo al contrario una actitud obstruccionista.
- c) La conducta de las autoridades judiciales, tiene relación con evaluar el grado de celeridad con el que se ha tratado el proceso, sin que en ningún momento el juez encargado del caso deje evidenciar una especial rigurosidad en el caso. En tal sentido es pertinente evaluar si la actuación u omisión de los órganos judiciales. Las indebidas o injustificadas situaciones, en sus diversas variantes tales como: suspensión repetida del juicio oral sin justificación alguna, anulación indebida gestada por el órgano jurisdiccional del segundo grado en relación con las decisiones asumidas por el órgano jurisdiccional de primer grado, entre otras. En síntesis, hay que evaluar que la actitud de los jueces deba ser coherente con los principios de celeridad y economía procesal para contribuir en una ágil solución del problema.

(Saavedra, 2020) señala que de acuerdo al Art 7.5 la Corte Iberoamericana de derechos Humanos se establece que si una persona es detenida debe juzgársele dentro de un plazo razonable u otorgar su libertad aun si continúa el proceso.

Aunque la Corte Iberoamericana de los Derechos Humanos estima que a veces resulta difícil cumplir con los plazos que legalmente han sido establecidos y por ello es que se producen ciertas dilaciones arbitrarias, por lo que es pertinente tener en cuenta que los criterios indicados no deben ser evaluados en abstracto, sino caso por caso, y se debería tomar en consideración otros criterios, como sucedió en el caso (Caso Genie Vs Nicaragua, 1997).

Respecto a los casos de **contumacia**, si bien es cierto que el contumaz es una persona que ha sido notificado o bien tiene conocimiento que es requerido por la justicia para dar inicio a la audiencia de juzgamiento pero que no se pone a disposición de la justicia o rehúye de ésta. En este sentido el art. 79 del Código Procesal Penal hace referencia a la sanción procesal contra el contumaz lo que conduce a emitir una autorización para que la policía pueda aprehender al acusado a fin de ponerlo a disposición ante el juez para el inicio del juicio oral.

En este orden de ideas, el art. 2, inciso 24, literales b y f de la Constitución política del país se señala las formas en que se limita la libertad, así mismo, en el Código Procesal Penal se regula las formas de detención. Prisión preventiva, arresto domiciliario y detención preliminar judicial, sin embargo, ninguna de las formas de detención indicadas cuenta con un límite que sobrepase las 48 horas.

Según el Art 205, inciso 1 del CPP, señala que el Control de identidad Policial, en caso de comprobarse su requerimiento judicial de la persona, contumaz en este caso, el procedimiento solo dura 04 horas para informar al Juzgado que lo requiere, en adelante la detención continuará por mandato del juez.

En relación con esta investigación, la situación problemática se empieza a visualizarse desde el momento en que el contumaz es detenido, donde a partir de allí pueden iniciarse una serie de actos que vulneren sus derechos humanos al extender los plazos razonables, lo que repercute en la vulneración del derecho a su libertad personal. La autoridad policial debe cumplir con poner, en un plazo no mayor de 48 horas, al detenido a disposición del juez sin superar el plazo de las 48 horas.

De acuerdo a lo señalado, Riveros (2019) opina que, para la atención del contumaz no existe un plazo determinado por ley, en tal sentido debe ser atendido de acuerdo al criterio *lo estrictamente necesario*, respetando el límite, señalado por la Constitución, de 48 horas máximo de tiempo para la instalación de la audiencia del juicio oral.

Para que el juez pueda definir la situación del acusado no existe plazo ordenatorio, en consecuencia, resulta conveniente aplicar el mandato de la razonabilidad para la definición del inicio del juicio oral.

El análisis del tratamiento jurídico, desde la perspectiva del **derecho comparado**, respecto al plazo razonable, permitió que se perciba que en algunos países se presentan ciertas diferencias fundamentales referidas a la vulneración de este derecho.

En esta línea, el derecho español, en el afán de superar determinadas medidas que estarían afectando el derecho razonable en el marco del proceso penal, presenta avances muy significativos sobre el tratamiento de este derecho y fundamentalmente en las repercusiones jurídicas; Así en el año 2010, según (Ley 5/2010) se modificó el art. 21 del Código Penal, específicamente la circunstancia 6.<sup>a</sup> que pasa a ser 7.<sup>a</sup> y se incrementa una circunstancia 6.<sup>a</sup> tal como se describe: “6.<sup>a</sup> La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.”(p.73)

También mediante (Sentencia Tribunal Constitucional, 2000) se aclara que la dilación la considera como un derecho autónomo que se encuentra articulado al derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

En el caso de Colombia, el respeto que el debido proceso goce de las garantías, se establece en la (Constitución Colombiana.(2004) mediante el art. 29 que precisa que el debido proceso no solo es público, sino sin dilaciones injustificadas.

Respecto a la figura de la **contumacia**, según (Ley 906, 2004) en su art.291 prescribe: si el indiciado, habiendo sido citado, no compareciera a la audiencia, ésta se realizará con el abogado que se designó para su representación y si este

último no participara el juez designará un defensor en el mismo acto, de la relación proporcionada por el Sistema Nacional de defensoría pública, con el que se formulará la imputación. De esto se deduce que la legislación Colombiana por medio del adelantamiento de la formulación de la imputación, al reverso del procesado , estaría trasgrediendo los derechos que incluso han sido reconocidos internacionalmente.

En la ley citada , según (Tejedor, 2017) en su art 74 , se precisa que el en caso de la contumacia podría darse la probabilidad de anular el juicio pero en el instante de iniciar la audiencia.

Por otra parte, en el ordenamiento jurídico mexicano, de acuerdo al (Código de Procedimientos Penales, 2014) en su art. 264 señala que la detención del imputado tendrá como duración solo el plazo de 24 horas, tiempo para comunicar al Juez de la investigación quien decidirá la acción inmediata. Así mismo en el Art. 308 se indica que tan luego se haya procedido con la detención del imputado el Juez de Control citará a la audiencia inicial.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### Tipo de investigación

La presente investigación se abordó desde el enfoque cualitativo, siendo un tipo de investigación aplicada. En derecho es de tipo jurídico propositiva, que se ubica dentro de las investigaciones jurídico dogmáticas. En cuanto a la denominación del término jurídico propositiva, según expresa (Tantaleán, 2016), se debe a que se plantea una propuesta de modificación o creación de una norma jurídica; en este sentido la investigación pretende que se considere algunas directivas que regulen aspectos concernientes a los plazos razonables, en los casos de contumacia, para evitar que se vulneren sus derechos humanos respecto a su libertad ambulatoria.

##### Diseño de investigación

Se empleó el diseño no experimental, transversal, descriptivo que según los autores (Fernández M. y., 2018) tiene como propósito investigar la ocurrencia y valores a partir de único momento y así describir lo que manifiesta una o más variables de la investigación.

Es transversal, ya que de acuerdo a los autores (Fernández y Baptista, (2018) la definen como un tipo de investigación donde se analizan datos de variables recopilados en un solo periodo de tiempo. Esto implica tener que emplear indicadores descriptivos Su esquema es el siguiente:

O → M

Dónde:

O = Observación

M= Muestra

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según refiere María Albert, (Citado en Batis Consultores, 2020) una categoría viene a ser una especie de apartado o caja de contenidos en los que se almacena la información recogida durante el proceso de la investigación. Las categorías se



encargan de responder a las cuestiones de forma es decir el cómo, dónde y por qué ocurre un fenómeno.

Para poder establecer las categorías hay que recurrir a los objetivos de la investigación que son quienes darán una visión general de las unidades más significativas que permitirán realizar el análisis de los resultados. Cuando el proceso de creación de las categorías se hace anticipadamente, se está haciendo referencia a una categorización apriorística.

Por otro lado, para poder ubicar las unidades de análisis hay que fragmentar o dividir las categorías, lo que da margen a referirnos a las subcategorías.

(Chahuán, 2021) manifiesta que, una subcategoría es un componente que surge de una categoría y es importante para profundizar el estudio de la categoría, esto debido a que permiten hacer un análisis más detallado y que tienen una vinculación directa con la categoría.

Precisados los conceptos e importancia de las categorías y subcategorías, se señalan las que intervienen en esta investigación.

### **Categorías**

1. Carencia de regulación de plazos procesales
2. Plazos razonables
3. Afectaciones en la contumacia
4. Normatividad en contumacia

### **Subcategorías**

#### 1.1. Carencia de plazos procesales:

- \* Plazos procesales
- \* Detenciones
- \* Directivas de atención

#### 2.1. Criterios de aplicación de plazos procesales

- \* Fundamentos
- \* Razonabilidad
- \* Celeridad

#### 3.1. Afectaciones sobre derechos humanos generadas por falta de regulación jurídica en casos de contumacia

- \* Disposición ante el juez
- \* Programación de audiencias
- \* Tiempo de detención

#### 4.1. Plazos procesales en casos de contumacia

- \* Normativas
- \* Procedimientos alternativos
- \* Derecho comparado

**(Ver anexo 1: Matriz de categorización apriorística)**

### **3.3. Escenario de estudio**

Según (Rodríguez M. y., 2020) un escenario de estudio viene ser una descripción parcial del comportamiento de la aplicación en un momento específico, pudiendo estar describir actores, situaciones u objetos.

En este entendido el escenario de estudio se realizó en el distrito judicial de Sullana que tiene el problema de carencia de regulación jurídica respecto a los plazos razonables en los casos de contumacia, tomándose dos casos

### **3.4. Participantes**

Los informantes del estudio fueron 09 profesionales en derecho, de los cuales participaron 02 jueces, 02 fiscales y 05 abogados con experiencia en temática penal y que trabajan en el distrito judicial de Sullana, información que nos sirvió para analizar las diferentes categorías de la investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas para recolección de la información según Tamayo (Citado en Arias, 2020) son los medios empleados por el investigador para poder recoger la muestra. De una u otra forma constituyen métodos que se aplican al momento de registrar los datos de la temática de investigación. En cambio, los instrumentos de recolección de datos o de información son los mecanismos que emplea el investigador para poder obtener información.

Para la presente investigación se utilizó la técnica del análisis documental y la entrevista semiestructurada. En esa línea (Godoy, 2020) expresa que en la

técnica de la entrevista semiestructurada se utiliza un conjunto de preguntas para que los encuestados respondan con sus propias palabras. Para efectos de esta investigación se empleó la guía de entrevista que se relacionó con los objetivos de la investigación.

**(Ver anexo 2: Guía de entrevista dirigida a Jueces, Fiscales y abogados del distrito judicial de Sullana)**

La **validación del instrumento** (Guía de entrevista), la realizamos solicitando el apoyo del criterio de validación de expertos especialistas en la materia penal, quienes otorgaron la validez basada en los criterios: Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados, claridad en la redacción, consistencia Lógica y Metodológica, criterios que utilizaron los especialistas para realizar la respectiva calificación basada en rangos.

**(Ver en anexo 3: Validación de Test Juicio de expertos)**

En esta investigación, se contó con la validación de (03) especialistas, cuyos datos calificaciones asignadas son:

Validación de especialista

Especialista	Calificación
Grimaldo Saturdino Chong Vázquez	Descriptor adecuado
Jorge Luis Álamo Sánchez	Descriptor adecuado
Giuvany del Pilar Gómez Arrestegui	Descriptor adecuado

Entrevistados

Nº	<b>JUEZ</b>
1	Karla Mercedes Gaona Merino
2	Omar Reyes Jimenez
	<b>FISCAL</b>
1	Raimond Luna de la Cruz
2	Jacki Trelles Burneo.
	<b>ABOGADOS</b>
1	Luis Enrique Hinostroza Flores

2	Gabriel Sadarriaga carrasco
3	Teresa Yessenia Viera Bancayán
4	Edin Eduardo Bustamante Silva
5	Percy Reyes Alvarado

### 3.6. Procedimientos

Es importante remarcar que la ejecución de los pasos que describiremos, si bien no se desarrollaron estrictamente de manera secuencial, pero estas autoras creen que la manera como se presenta facilitará la comprensión de todo el proceso para llegar a los resultados.

El procedimiento para el análisis de los datos se inicia con la recolección de la información para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista habiendo **aplicado una** entrevista semiestructurada, que estuvo conformada por 12 preguntas relacionadas directamente con los objetivos de la investigación.

De acuerdo a lo mencionado por (Charres, 2018) para incrementar la calidad del estudio, se utilizó la triangulación del investigador o también conocida como triangulación intersubjetiva, a partir de la apreciación o mirada de 02 jueces, 02 fiscales y 05 abogados con experiencia en temas penales.

Un segundo paso consistió en determinar las categorías apriorísticas o categorías inductivas como establece (Galeano, 2015) que son ordenadores epistemológicos construidas antes del proceso de recopilación. Posteriormente se cumplió con el proceso de transcripción de las entrevistas, en el soporte electrónico (Atlas.Ti, 2020), para poder cumplir la fase de lectura y así entender las apreciaciones generales y luego releyéndolas con una visión minuciosa para ir comprendiendo con mayor claridad.

El cuarto paso consistió en el proceso de reducción de datos a través del subrayado de las palabras, separando y agrupando, para organizar las unidades de análisis, con lo que se pudo relacionar las categorías y subcategorías intervinientes con sus respectivos indicadores. Después del análisis se procedió a dar respuesta a las interrogantes formuladas, para finalmente llegar a las conclusiones.

### **3.7. Rigor Científico.**

La recolección de la información se obtuvo de fuentes que cuentan con fiabilidad y confiabilidad, a partir de la valoración de criterios que confieran dependencia, credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad de la investigación.

a. Respecto al criterio de dependencia, se relaciona con la estabilidad o consistencia de los datos, para tal fin se empleó el procedimiento de la triangulación de investigadores que apoyados en la estrategia de comparación consecutiva permitió el logro resultados coherentes.

b. La credibilidad: este criterio en palabras de (Alcaraz, 2018) se relaciona con la autenticidad y viene a ser la percepción de los sujetos, no desde la objetividad que señala el positivismo, sino basada en la comunicación entre éstos.

c. Transferibilidad: consiste en la posibilidad de poder aplicar o transferir a otros contextos los resultados o las conclusiones de la investigación, ello nos exigió elaborar una descripción detallada de los hechos.

d. Confirmabilidad : según (Piza, 2019) es un criterio que tiene relación con la credibilidad, en esta línea en lo ético, como investigadoras tuvimos la responsabilidad de realizar las transcripciones de las entrevistas respetando todo lo señalado por los informantes.

### **3.8. Métodos de análisis de la información**

En esta investigación se empleó los siguientes métodos de análisis de la información:

Método analítico: Consistió en el desarrollo un proceso que nos permitió separar el tema central de la investigación para luego separar las partes que los componen, es decir analizar las intervinientes categorías jurídicas por separado. (Villabella, 2020)

Método inductivo: debido a que parte de los datos obtenidos de casos específicos sobre contumacia para llegar a las conclusiones.

Método descriptivo; ya que describe las categorías que intervienen en la investigación y su relación entre sí.

Método comparativo: explica el control de la legalidad de detenciones.

### **3.9. Aspectos Éticos**

El aval ético de la investigación queda declarado al afirmar que la investigación ha respetado la autoría intelectual debido a que se han realizado las citas de la manera como se indica en las Reglas del estilo APA, respetándose todos los aportes intelectuales de los autores.

Respecto al aspecto ético de autonomía, ponemos de manifiesto que en las entrevistas, brindado el respeto a las opiniones ya que las transcripciones de éstas las desarrollamos respetado textualmente cada una de sus declaraciones.

Por todo lo declarado, esta investigación adquiere el carácter de original en consecuencia esta investigación goza de carácter original, único y haber cumplido con el rigor científico que necesita una investigación cualitativa.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

##### **Descripción de los resultados del cuestionario aplicado a los Jueces, fiscales y abogados expertos en temas penales**

4.1. OG. Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable

Los resultados del objetivo general Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable, se presentan en las tablas 1, 2 y 3, que recogen respectivamente las ideas básicas de las respuestas obtenidas respecto a las preguntas 1, 2 y 3 del cuestionario aplicado a los Jueces, fiscales y abogados expertos en temas penales del Distrito Judicial de Sullana.

## 1 Ausencia de Regulación de Plazos Procesales

<b>Pregunta 1: Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto ¿Los plazos procesales para su atención afectan el derecho a la libertad?</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
No hay un plazo en la legislación, mientras los cuales se pueda resolver esta situación jurídica. Lo que se hace hoy en día es, lo ponen a disposición y se puede hacer la audiencia mediante audiencia virtual y considero que si se utilizan esas herramientas no habría vulneración al derecho fundamental a la libertad	Si afectaría, pero en la jurisdicción se pone de inmediato, si porque toda persona tiene derecho a ser atendida en un plazo razonable mientras se determina su atención en un plazo razonable, más allá que los juzgados le han dado la oportunidad para que concurren para su juzgamiento, pero igual debe estar plenamente establecido para que se determine su situación jurídica.
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
Si, al no existir un plazo determinado puede excederse del que mayormente se utiliza que es el de 48 horas pero sin embargo al existir un plazo determinado se puede atender y aclarar su situación jurídica sin vulnerar los derechos de la libertad.	Sí, ya que su tiempo de detención , solo es controlado por la circunstancia y no por un plazo jurídicamente establecido
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
Si.	Sí, es una afectación al derecho a la libertad `por la carencia de plazos procesales
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
Considero que si afecta los derechos de libertad por el motivo que su detención sea en Lima y es procesado en Sullana, para traerlo hasta Sullana, se tiene que pagar los servicios de un efectivo policial para su traslado y aparte que para llegar a Sullana se demora 3 a 4 días ;pierde dinero y tiempo.	La carencia efectivamente acaba el derecho a la libertad del contumaz debido a que no se puede determinar el plazo para atención.
<b>Abogado 5</b>	
Claro que sí, debe respetarse el debido proceso y las garantías del mismo	

**Interpretación**

De los resultados mostrados en la presente tabla 1 en respuesta a la pregunta 1: Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto ¿Los plazos procesales para su atención afectan el derecho a la libertad?, 8 de los 9 entrevistados, entre 1 juez, 2 fiscales y 5 abogados,



coincidieron en responder que los plazos procesales si afectan la atención al derecho a la libertad. En este sentido el Fiscal 1 señala que se vulnera el derecho a la libertad ya que es solo controlado por la circunstancia y no por un plazo jurídicamente establecido, el Abogado 3 expresa que se afectan los derechos a la libertad porque si es detenido en un lugar distinto al distrito judicial de su juzgamiento, aunque la normatividad no lo señale, en muchos casos se tiene que pagar los servicios de un efectivo policial para su traslado, lo que contribuye a que se exceda el plazo normado vulnerando el derecho a la libertad.

De acuerdo a las expresiones mayoritarias se concluye que una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, los plazos procesales para su atención afectan el derecho a la libertad.

<b>Pregunta 2: Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes?</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
No se puede, hay un derecho fundamental de todo procesado, que es el derecho de juez natural, es decir no se puede crear un tribunal Ad hoc para juzgar a alguien porque se le da la gana, existen competencias ya definidas por ley antes de la comisión del delito, esas competencias tienen que respetarse, si hay una persona que cometió el delito y es juzgada en Talara por ejemplo, no puede porque trabaja en Tacna ser juzgado por un juez de Tacna, eso no corresponde, eso es vulneración a un derecho fundamental, básicamente vulneración al derecho al derecho del juez natural.	Considero que no deben ser diferentes, deben sr para todos los contumaces
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
No, porque debería ser una norma genérica para todos, ya sea desde cualquier punto en que se encuentre detenido, es decir en un plazo determinado se resolvería esta situación jurídica.	Sí ya que éstos deben considerar las diversas situaciones que se presentan como término a la distancia, situación de salud etc.
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
Si	Si, en razón que la propia ley procesal debe establecerlo y elaborar un documento normativo que especifique reglas y criterios que sustenten la atención de los contumaces de acuerdo a cada región acorde a la realidad y la implementación de nuevas vías de comunicación.
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
Muchas veces los detenidos por reo contumaz, superan la detención de 48 horas y aveces se hasta 4 días a más por ser aveces ser feriados o días no laborables; pues en esos casos se estaría viciando su derecho a la libertad y a un debido proceso.	Sí debe existir, talvez ello evitaría la afectación al derecho de libertad del contumaz

<b>Abogado 5</b>
------------------

El NCPP debe ser más garantista que acusatorio.
---

### **Interpretación**

Respecto a la tabla 2 que abarca a la pregunta 2 : Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes? , de todos los entrevistados, el Fiscal 2 conjuntamente con la totalidad de los abogados expresaron que sí deberían existir normas que precisen la mencionada atención, también el abogado 2 manifestó que sí debe existir en razón que la ley procesal debe establecerlo especificando reglas y criterios que sustenten la atención a los contumaces de acuerdo a cada región y la implementación de las nuevas vías de comunicación

De los resultados obtenidos, se percibe que una ligera mayoría de los entrevistados se inclina por señalar la necesidad de la existencia de normas para prescribir la atención de los contumaces detenidos.

<b>Pregunta 3: Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
Desconozco	No conozco. Por experiencia propia puedo decir que en mi caso me interesa atenderlos dentro de las 24 horas a muy tardar.
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
No hay directiva ni en este distrito ni tampoco a nivel nacional.	No existen
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
No	Si, de forma generica podria ser de aplicación la directiva "Lineamientos para el Desarrollo e Instalación de Audiencias realizadas en los Procesos Penales bajo los Alcances del Nuevo Código Procesal Penal
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
La atención sobre los reos contumaces es la normal si se cumplen con las medidas preventivas para el cuidado de un detenido.	No tengo conocimiento
<b>Abogado 5</b>	
El respeto NCPP Solamente.	

### Interpretación

En la presente tabla, concerniente a la pregunta 3: Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?, se percibe que 8 entrevistados manifestaron no conocer la existencia de estas directivas lo que coincide con nuestro sustento de que no existen directivas que describan la atención del contumaz detenido en regiones diferentes al distrito judicial de su juzgamiento.

De los resultados obtenidos se deduce que la mayor parte de los entrevistados considera que en el distrito judicial de Sullana no existen directivas que se encarguen de describir la atención a los contumaces detenidos en lugares distintos a donde serán juzgados.

Respecto a los resultados del objetivo general se puede interpretar que la mayor parte de los entrevistados señala la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable. Con estos resultados se confirma la hipótesis de esta investigación referida a que la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de la contumacia en Sullana sí afecta significativamente al derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable.

4.1.1. O.E. 1 Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

Los resultados del objetivo específico 1 Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia, se presentan en las tablas 4, 5 y 6 que recoge respectivamente las respuestas obtenidas a las preguntas 4, 5 y 6 del cuestionario aplicado a los Jueces, fiscales y abogados expertos en temas penales del Distrito Judicial de Sullana.

Tabla 4 Fundamentos

<b>Pregunta 4: Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
<p>El plazo procesal a los contumaces, no hay, pero por homologación o equivalencia se aplica el plazo de las 48 horas. Creo que es el correcto a pesar de que no hay una norma más específica en particular, implica que deba observar por el principio de ser juzgado o de resolverse la situación jurídica dentro de un plazo razonable.</p> <p>Los criterios que se usan Corte Superior de Justicia de Sullana de todos los unipersonales, es el plazo razonable y dentro, no necesariamente dentro de las 48 horas, por ejemplo si un detenido cae un viernes, antiguamente o hasta ahora, se programa la audiencia para el día lunes, entonces excede las 48 horas., el tema está en que no hay un plazo para definir la situación de los contumaces, pero los criterios que se están utilizando es dentro de un plazo razonable que puede ser dentro de las 48 horas o dentro del día hábil subsiguiente inmediato.</p>	<p>El criterio que más se aplica es respetar las 24 horas, pero también en otros distritos, como en Piura, por ejemplo, llegan los contumaces y no tienen agenda los programan hasta cuando tengan agenda, hasta cuando puedan. Salvo la detención se produce un día viernes se programa para el día lunes.</p>
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
<p>Según mi experiencia laboral he visto que cuando son detenidos en el mismo distrito si es puesto a disposición hasta en 48 horas o 24 horas es decir el mismo día en que fue detenido.</p>	<p>El término de la distancia y disponibilidad del juzgado.</p>
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
<p>Dependiendo del Juzgado</p>	<p>Sobrepasan las 48 horas</p>
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
<p>El plazo que más se aplica es de 48 horas cuando es sobre detenido por reo contumaz</p>	<p>Detiene la policía, luego lo pone a disposición del juzgado. quien fija fecha para audiencia, respecto a los plazos no he tenido conocimiento haya excedido más de 48 horas cuando son detenidos dentro del mismo distrito judicial.</p>
<b>Abogado 5</b>	

Detiene la policia luego lo pone a disposicion del juzgado que fija fecha para la audiencia, respecto a los plazos mo he tenido conocimiento que haya excedido más de 48 horas

### **Interpretación**

En la tabla 4 que recoge las respuestas de los entrevistados, acerca de la pregunta 4: Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?, 8 entrevistados manifestaron que el criterio que más se aplica es el plazo entre las 24 y 48 horas; el entrevistado Juez 1 expresó que el plazo a los contumaces no existe, pero por homologación o equivalencia se aplica el plazo de 48 horas, por su parte el Juez 2 señaló que, pese a que de manera general se aplica el criterio de 24 a 48 horas en otros distritos estos plazos se aplican en relación a la agenda programada por los jueces de allí que puede que el plazo sea más extensivo, esto último tiene coincidencia con nuestras percepciones.



Tabla 5 *Criterios sobre Plazos de atención a contumaces*

<b>Pregunta 5: ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
Por homologación o equivalencia se aplica el plazo de las 48 horas. Creo que es el correcto a pesar de que no hay una norma más específica en particular.	Creo que deberían hacerse siguiendo una regla que se establece entre la policía, así como ellos tienen la obligación de ponerlo a disposición en 24 horas o al término de la distancia, creo que debería regir ese plazo.
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
Debería existir un criterio uniforme En Sullana y Talara hay un criterio determinado, siempre hay jueces que lo resuelven de manera inmediata hay otros que los dejan pasar por ejemplo de un día viernes al lunes cuando deberían hacerlo de manera inmediata. Porque estamos hablando de los derechos de libertad de una persona.	Sí, es el correcto en el entendido de que no existen normas al respecto
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
Regular	No se salvaguarda el cumplimiento de las actuaciones procesales y menos de plazo razonable en la atención de los contumaces.
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
Los plazos que se aplican en Sullana son detenidos por 24-48 y hasta 72 horas.	En Sullana los plazos son de acuerdo a ley
<b>Abogado 5</b>	
Los plazos que se aplican en Sullana son detenidos por 24 horas	

### **Interpretación**

De los resultados mostrados en la presente tabla que da respuesta a la pregunta 5: ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?, aparecen dos entrevistados que coinciden con nuestra sustentación entre ellos el Juez 2 quien señaló que debe hacerse siguiendo una regla que se establece entre la Policía, así como ellos tienen la obligación de ponerlo a disposición en 24 horas o al término de la distancia, el Fiscal 2 expresó que es correcto en el entendido de que no existen normas al respecto, el Abogado 4 expresó que los plazos que se aplican en Sullana son de 24 horas.

<b>Pregunta 6: Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
<p>El plazo del traslado, antes de la pandemia y antes de entrar a la virtualidad de las audiencias cuando se trasladaba un detenido que caía por razones de contumacia en otra jurisdicción era bastante abusiva, se trasladaba en 15 a 20 días, el gobierno tenía que disponer los viáticos del efectivo policial, pasajes para el contumaz y para el policía para que sean trasladados y sea puesto a disposición del juzgado que lo estaba requiriendo. Ese procedimiento era bastante engorroso y bastante lapso, largo, hoy en día por la virtualidad es problema no se presenta, igual antes de la pandemia se estaba tratando de resolver mediante las video conferencias y en muchos casos ya no se requería la presencia física del acusado mediante el traslado físico. Incluso a la familia le cobraban cantidad de dinero y le pagaban al efectivo judicial , además de pagarle sus viáticos en avión, le pagaban para que ocurra su traslado, ese problema ahora ya no se presenta.</p>	<p>En mi caso sí, antes de la pandemia tenía audiencias virtuales, de diversos lugares para respetar el derecho a su libertad y celeridad procesal. Ahora ya se hace virtualmente.</p>
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
<p>No de verdad allí existe una gran falla. Ahora se hace con los medios tecnológicos ya se hace desde la misma sede, Hay un gran problema porque lo primero que debe contar es con medios económicos los familiares del acusado, que en la práctica está obligada la PN no obstante los mismo familiares corren con estos gastos, Han ocurrido casos , de la ciudad de Lima por ejemplo, nunca se ha tenido en cuenta estos principios y tampoco los jueces han sido rigurosos los plazos rigurosos con el personal policial para que los pongan a disposición de</p>	<p>No, porque el factor más influyente es la disponibilidad del encargado del traslado, en este caso del efectivo o efectivos policiales que hayan sido destacados a esa tarea</p>

manera inmediata o al término de la distancia.	
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
Si	No se tiene en cuenta ni el derecho a la libertad ni el principio de celeridad procesal
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
No se tiene en cuenta por el motivo que de la intervención sea día no laborable, son atendidos hasta que sea un día normal laborable	Si se tiene en cuenta.ambos derechos y el principio de celeridad.
<b>Abogado 5</b>	
No se tiene en cuenta por el motivo que de la intervención sea	

### Interpretación

Respecto a la tabla 6 referida a la pregunta 6 : Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado? , se percibe que más de la mitad de los entrevistados coinciden con nuestra sustentación ya que manifestaron que se tiene en cuenta el derecho a la libertad y celeridad procesal del contumaz, así el Juez 2 expresó Que en su caso si se tiene en cuenta ya que antes de la pandemia tenía audiencias virtuales con el ánimo de respetar el derecho a su libertad y que ahora ya se hace virtualmente; por su parte los entrevistados Abogados 1 y 4 expresaron que sí se tiene en cuenta ambos derechos y el principio de celeridad.

Respecto al objetivo específico 1: Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia, de los resultados obtenidos se interpreta que los criterios que se aplican se producen en razón a la homologación o equivalencia de los plazos donde los más perjudicados resultan ser los contumaces detenidos en lugares diferentes al distrito judicial en que será juzgado.

4.1.2. O.E. 2 Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

Los resultados del objetivo específico 2: Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia, se presentan en las tablas 7, 8 y 9 que consolida las ideas básicas de las respuestas a las preguntas 7, 8 y 9 del cuestionario aplicado a los Jueces, fiscales y abogados expertos en temas penales del Distrito Judicial de Sullana

Tabla 7 Disposición de acusados ante el juez

<b>Pregunta 7: En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
Desconozco si la policía lo está cumpliendo	En un promedio de 24 a 48 horas
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
En el mismo sitio en el día	Si es de Sullana un día, en el caso de los detenidos en otra ciudad depende de la distancia, pero conozco casos que han tardado 15 días.
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
Dependiendo de la jurisdicción del Juzgado	Sobrepasan las 72 horas.
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
No lo pone a disposición de inmediato demora unas 8 horas.	Depende del proceso controvertido lo normal dentro de las 48 horas de detención.
<b>Abogado 5</b>	
La pena o disposición dentro de las 24 horas	

### Interpretación

En la tabla 7 que recoge las respuestas de los entrevistados, acerca de la pregunta 7: En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?, se observa que solo los entrevistados Fiscal 1 y los Abogados 3 y 5 manifestaron que en el mismo día de la detención la PNP cumple con ponerlo a disposición.

Tabla 8 Programación de Audiencias

<b>Pregunta 8: En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
El plazo según mi criterio es correcto	Se programan entre las 24 y 48 horas y lo considero correcto.
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
La mayoría de los casos en el mismo día fijan fecha de audiencia, en ese sentido es correcto por la cercanía lo ponen a disposición rápido y se programa la audiencia, aunque a nosotros nos notifican faltando media hora.	Existen casos y casos pero la virtualidad a ayudado mucho.
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
Durante las 24 horas	Sobrepasan las 72 horas, ello en razón de un acuerdo plenario distrital de piura donde el pleno adoptó por mayoría (15 votos) la posición número dos que anuncia lo siguiente: El contumaz debe ser atendido dentro del plazo razonable con un límite máximo de 15 días naturales, observando los criterios del plazo razonable.
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
Las audiencias son programadas después de 6 a 8 horas de su detención. Si si es día laborable, si no es pasa días hasta que sea un día habil o razonable para el juez	Considero que debe ser de forma inmediata para garantizar la celeridad procesal y las garantías del mismo
<b>Abogado 5</b>	
Se programan dentro de las 48 horas de su detención	

### **Interpretación**

En la presente tabla que recoge las respuestas de los entrevistados, acerca de la pregunta 8: En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique aparecen 7 entrevistados que coinciden en responder que las mencionadas audiencias se desarrollan en el lapso comprendido entre las 24 y 48 horas de haberse producido la detención del contumaz, en este sentido el entrevistado Juez 2 manifestó que las audiencias se programan entre las 24 y 48 horas y considera que es correcto, el Fiscal 1 remarca que, cuando el contumaz ha sido detenido

en las cercanías del distrito judicial, en la mayoría de los casos en el mismo día de la detención se fija la fecha de la audiencia, en ese sentido es correcto tal programación.

Tabla 9 *Tiempo de detención de acusados*

<b>Pregunta 09: Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?.</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
<p>El plazo de 48 horas es aplicado a una persona que es detenida por la comisión de un delito, por ejemplo, el tráfico ilícito de drogas y otros se provee el plazo de 15 días, en los delitos comunes es de 48 horas.</p> <p>Reitero ese plazo es aplicable para ese tipo de situación jurídica y donde una persona es investigada recientemente. El contumaz ya pasó la etapa intermedia ya se entró a juzgamiento, en ese sentido el plazo de 48 horas no es, la legislación debería aplicar o debería regular cuál sería el plazo que tienen los contumaces y ausentes también para que se resuelva su situación jurídica, hay una omisión allí, por efecto se recurre a los plazos de 48 horas. En un contumaz por tráfico ilícito de drogas, lo ponen a disposición en calidad de contumaz para llevarse el juicio, también debería observarse el plazo de 15 días eso sería un absurdo, esos plazos no se aplican. Lo que se aplica el criterio razonable, que equivale a esos plazos bueno es correcto, el plazo razonable es el criterio que se está aplicando.</p>	<p>.</p> <p>Sí se cumple</p>
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
En la mayoría de los casos si se cumple	No
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
A veces	No
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
No cumple y puede estar hasta más días	Lo normal es que no pase la 48 horas pero hay que ver que clase de proceso se está versando
<b>Abogado 5</b>	
Si cumple	

**Interpretación**

De los resultados mostrados en la presente tabla que recoge las respuestas a la pregunta 9: Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas? se percibe que 4 de los entrevistados, afirmaron que sí se cumple con brindarle atención en un plazo no mayor de 48 horas, entre los que aparece el entrevistado Juez 1 quien señaló que el plazo de 48 horas es aplicado a una persona detenida por la Comisión de delitos aunque en otros casos se provee el plazo de 15 días, también el Juez 2, el Fiscal 1 y el abogado 5 señalaron que sí se cumple con tales plazos.

Por otro lado, de acuerdo a los resultados obtenidos, desde la mirada del objetivo específico 2, se puede deducir que solo porcentajes menores a la mitad de los entrevistados consideran que debido a la carencia de regulación jurídica, en los casos de contumacia, no se afecta el derecho a la libertad.



**4.1.3. Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia.**

Los resultados del objetivo específico 3: Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia, se presentan en las tablas 10, 11 y 12 que consolidan las ideas básicas de las respuestas a las preguntas 10, 11 y 12 del cuestionario aplicado a los Jueces, fiscales y abogados expertos en temas penales del Distrito Judicial de Sullana.

Tabla 10 *Normativas sobre contumacia*

<b>Pregunta 10: Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
Si debe regularse un plazo para los contumaces, también debería regularse un plazo para los ausentes. Ciertamente es una situación parecida pero no igual. El ausente aparentemente no hay una evidencia fáctica jurídica dentro de la investigación. Debería regularse en la legislación un plazo, dejarlo al arbitrio de que para unos puede ser 48 horas, para otros puede ser 72, de acuerdo a su criterio, a su forma de ver las cosas es incorrecto. Hubo un habeas corpus que se declaró fundado porque se programó la audiencia fuera de las 48 horas, eso me parece un absurdo ya que la legislación no establece un plazo razonable.	Es mejor que sean normados, para tener las cosas claras
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
Esto va a hacer un tema a nivel nacional porque no está regulado por lo tanto debería normarse.	Creo que deben existir normas en la entidad que se encarga del traslado, es decir la PNP
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
Si debe ser normada	Deben ser normados
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
Considero que debe ser normada y regularizadas y debe haber una norma que exija al juez para la audiencia inmediata del detenido	Sí deben ser normados para u.n mejor entendimiento y precisión
<b>Abogado 5</b>	

Con la misma práctica

### **Interpretación**

Respecto a la tabla 10 referida a la pregunta 10: Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica? se percibe de los 9 entrevistados 8 expresaron que los plazos de aprehensión del contumaz deben ser normados, en tal sentido el Juez 2 manifestó que es mejor que sean normadas para tener las cosas claras, el Fiscal 1 señaló que esto se va a hacer un tema a nivel nacional porque no está regulado y por lo tanto debería normarse.

Tabla 11 Propuesta de Procedimientos Alternativos

<b>Pregunta 11: Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento ¿en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique.</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
Ya el procedimiento es vía virtual o la video conferencia. La corte ha sacado en la Libertad o en la Corte Superior de Justicia o el poder judicial ya hay una disposición donde se puede poner a disposición en forma virtual, el procedimiento es la virtualidad	El tiempo en que debe ponerse a disposición ya está reglamentado falta el plazo en que deba ser juzgado o deba instalar la audiencia que debe ser el mismo entre 24 y 48 horas o al término de la distancia o ahora virtualmente. Debería ser regulado.
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
48 horas máximo, es el plazo máximo que dura para que uno pueda ser detenido, me parece que análogamente debe aplicarse ese plazo dentro del distrito	Actualmente deberán interconectarse los diversos juzgados a fin que se pueda solucionar su situación jurídica de forma virtual.
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
Durante las 48 horas	Antes de las 48 horas al encontrarse de por medio su derecho a la libertad y constitucionalmente no poder restringirse más allá de dicho plazo.
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
Yo creo que debe ser atendido por orden de llegada y dar cuenta al fiscal para la preparación de la audiencia en form inmediata	Dentro de las 48 horas no debería regularse un procedimiento alternativo
<b>Abogado 5</b>	
No mayor de 48 horas - celeridad procesal, no atentar contra la libertad individua	

### Interpretación

En la presente tabla, concerniente a la pregunta 11 Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento ¿En qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? se percibe que 5 entrevistados coinciden en la afirmación de que el plazo de atención al contumaz no debe exceder de las 48 horas pero que debería regularse un procedimiento alternativo, así el Juez 2 señaló debería regularse

considerando un plazo entre 24 y 48 horas, Fiscal 2 señaló que actualmente deberán interconectarse los diversos juzgados a fin de que se pueda solucionar su situación jurídica, también el abogado 2 opinó que se debería considerar un plazo de 48 horas y regularse los procedimientos.

Tabla 12 *Derecho comparado*.

<b>Pregunta 12: ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz? Explique.</b>	
<b>Juez 1</b>	<b>Juez 2</b>
No lo se	No, desconozco
<b>Fiscal 1</b>	<b>Fiscal 2</b>
No conozco	No, no he tenido conocimiento que se haya regulado en otro país
<b>Abogado 1</b>	<b>Abogado 2</b>
Desconozco	No
<b>Abogado 3</b>	<b>Abogado 4</b>
No existe para la atención del contumaz un plazo específico de ley, por lo que debe atenderse al criterio de lo estrictamente necesario con el límite de lo que la constitución establece de 48 hora máximo para la instalación de la audiencia	No
<b>Abogado 5</b>	
En la legislación española el plazo de aprehensión y a la continuación de la audiencia es de forma inmediata no vulnerando ni dilatando el proceso en sí mismo	

### **Interpretación**

Respecto a la tabla 12 referida a la pregunta 12: Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz? Explique. se obtiene como respuestas que el entrevistado Abogado 5 manifestó que en la Legislación Española el plazo de aprehensión y la continuación de la audiencia es de forma inmediata no vulnerando ni dilatando el proceso en sí mismo

## 4.2. Discusión

De acuerdo al objetivo general de la investigación: determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable, que se conformó con las preguntas vinculantes 1, 2 y 3, se obtuvieron respuestas contradictorias a lo que nosotras sustentamos; al respecto en la pregunta 1: según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto ¿Los plazos procesales para su atención afectan el derecho a la libertad? , se encontró que la entrevistada Juez 1, si bien es cierto lo que afirma que no existe un plazo para la legislación mientras los cuales se pueda resolver esta situación sin embargo si se utilizan herramientas virtuales no habría vulneración al derecho fundamental de la libertad, esto último resulta contrario a lo que sustentamos en razón a que nada garantiza que tal audiencia se inicie en los plazos que determina la ley tal como se señala en la Constitución Política del Perú en el art. 2, inciso 24 en su literal f al prescribir que la detención no debe durar más allá del plazo máximo de 48 horas, con lo que se estaría vulnerando el derecho a su libertad, en este orden de ideas y en relación con nuestro marco teórico Saavedra (2020), que en su trabajo que recoge casos jurídicos, expresa que las personas detenidas deben ser juzgadas dentro de un plazo razonable.

Acerca de la pregunta 2: Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes, se encontró que el entrevistado Juez 2 señaló que no deben ser diferentes sino que deben ser para todos los contumaces, también el Fiscal 1 manifestó que no se podía porque debería ser una norma genérica ya sea desde cualquier punto en que se encuentre detenido, nosotras consideramos que debe ser una ley e incorporada al NCPP y justamente en razón a lo que sustentamos se expide una norma (Resolución Adm, 00757-2021 ) que trata de regular esta ausencia de normativas jurídicas.

En cuanto a la pregunta 3: Conoce si en Sullana existen directivas que describan la atención al contumaz, cuando es detenido en un distrito judicial distinto al que será procesado, se encontró que el entrevistado Abogado 2 refirió que, si

existían, aunque de forma genérica de acuerdo a la aplicación de Lineamientos para el desarrollo de la instalación de audiencias, las autoras de esta investigación consideramos lo contrario tal como lo señalado por el Dr. Riveros (2019) en su artículo sobre contumacia en el refiere que no existen directivas para la atención del contumaz.

Respecto al objetivo específico 1: Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia, quedó constituido por las preguntas 4, 5 y 6 que a continuación se describe:

En cuanto a la pregunta 4: Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?, el entrevistado Abogado 2 manifestó que se aplica el criterio que excede las 48 horas, sin embargo, esa manifestación refleja una situación contraria a lo señalado en el Art. de la Constitución Política del Perú dejando de ser una garantía constitucional que también lo remarca el Dr. Rodríguez (2017) que en su artículo denominado El derecho al plazo Razonable enfatiza que los plazos procesales se establecen como una garantía constitucional que dejan de serlo cuando se restringe la libertad de los acusados.

En lo que concierne a la pregunta 5: ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido, se encontraron situaciones contrarias a lo que sustentamos, así el Juez 1 señala que por homologación se aplica el plazo de 48 horas el mismo que lo estima como correcto, el Abogado 2 señaló que no se salvaguarda el cumplimiento de las actuaciones procesales y menos el plazo razonable, lo mismo el Abogado 3 manifestó que los detenidos se les deja entre 48 y hasta 72 horas, nosotras consideramos que estas actuaciones no son correctas toda vez que con ello se avala la aplicación de criterios que rigen sin amparo jurídico con lo que se impide exista un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado y las garantía procesales tal como lo señala la Constitución, además nuestra sustentación es respaldada por el Tribunal Constitucional(2018) que manifiesta debe existir una adecuada aplicación de los plazos razonables, quienes inicien los procesos se deben regir por determinados criterios de razonabilidad de los plazos procesales.

Sobre la pregunta 6: Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado? se obtuvieron repuestas contradictorias al sustento de nuestra investigación, así el Juez 1 admite que antes de la pandemia cuando el contumaz era detenido en jurisdicciones distintas a la que debía ser acusado el procedimiento era bastante engorroso y abusivo, demorando su traslado entre 15 a 20 días debido el trámite que se realizaba para que el gobierno disponga los viáticos del efectivo policial y pasajes para el contumaz para que sea puesto a disposición del juzgado, señala así mismo que ahora con la virtualidad este impase ha disminuido, el Fiscal 1 expresó que allí existe una gran falla ya que han ocurrido casos donde no ha tenido en cuenta estos principios y tampoco los jueces han sido rigurosos para que el personal policial los ponga a disposición de manera inmediata, el Fiscal 2 manifestó que no se tiene en cuenta porque el factor más influyente es la disponibilidad del encargado del traslado, en este caso del efectivo o efectivos policiales que hayan sido destacados a esa tarea, así mismo los abogados 2, 3 y 5 señalaron que no se tiene en cuenta ni el derecho a la libertad ni el principio de celeridad, sin embargo, las autoras de esta investigación consideramos que en esos casos no se tiene en cuenta el derecho a la libertad en razón de lo que señala la Constitución Peruana en su art. 2, así mismo esto afecta la aplicación del principio de la celeridad tal como el doctor Obando (2016) en su obra Código Procesal Civil señala que la aplicación de este principio exige que los jueces realicen las actividades procesales dentro de los plazos establecidos.

Respecto al objetivo específico 2: Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia, quedó constituido por las preguntas 7, 8 y 9 que a continuación se describe:

En la pregunta 7: En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?, se obtuvieron respuestas contrarias al lo dispuesto en la normatividad, así el entrevistado Abogado 2 manifestó que para el cumplimiento de tal acción la PNP sobrepasa las 72 horas, el Fiscal 2 expresó que si la detención se produce en una jurisdicción distrital distinta a la que será juzgado, conoce casos que han tardado

15 días, estas afirmaciones resultan controversiales en razón a lo que se describe en el NCPP que en su art. 205, inciso 4, respecto al control de identidad policial, con existencia fundada de su detención, la policía no podrá exceder de 04 horas, tiempo necesario para poner en conocimiento tanto del Fiscal como del Juez del lugar de destino, además de acuerdo a lo que señala el Dr Gozaine (2016) en su libro Elementos del Derecho Procesal opina que de acuerdo al art 8 de la Convención de Derechos Humanos el exceso de tiempo de detención policial se convierte como una clara vulneración a la garantía del debido proceso.

Respecto a la pregunta 8 ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto? se observan algunas contradicciones como la del entrevistado Abogado 2 quien manifestó que las audiencias se programan sobrepasando las 72 horas, nosotras consideramos que se trata de una situación que trasgrede los derechos de los acusados ya que pese a que no existe un plazo específico de Ley para la atención del contumaz debe procederse de acuerdo al criterio de lo estrictamente necesario con el límite de 48, como se señala la Constitución, además nuestra postura está de acuerdo a la Convención Americana que en el Art. 7 inciso 5 señala que las personas detenidas tienen como derecho ser juzgados dentro de un plazo razonable.

En cuanto a la pregunta 9: Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas? se perciben algunas contradicciones respecto a los derechos de atención, en esa línea 3 de los entrevistados manifestaron que no se cumple con atender a los contumaces en plazos que no excedan las 48 horas, en ese sentido el entrevistado Abogado 3 afirmó que no se cumplen estos plazos e inclusive pueden estar más días, nosotras consideramos que esta actuación resulta contraproducente a lo que defendemos en razón a lo normado por la Constitución que precisa que la atención, en nuestro estudio el contumaz, no puede exceder de 48 horas, así mismo Apo (2018) en su trabajo sobre el Derecho sostiene que se debe tener en cuenta el principio de celeridad procesal para evitar demoras en el inicio de las audiencias para el juzgamiento de los contumaces.



En lo concerniente al objetivo específico 3: Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia, se consideraron las preguntas 10, 11 y 12 que a continuación se describe:

En la pregunta 10: Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?, se obtuvo una respuesta contradictoria expresada por el entrevistado abogado 5 quien manifestó que debería continuarse con la misma práctica, nosotras consideramos que estos plazos de aprehensión deben ser normados para poder precisar conductas que eviten vulnerar los derechos de libertad del contumaz tal como se señala en el acta del Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia-Piura (2018) en el sentido que ante la inexistencia de un plazo específico de ley debe atenderse de acuerdo al criterio estrictamente necesario, que podría sesgarse por apreciaciones subjetivas de los jueces.

En la pregunta 11: Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento ¿En qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? se obtuvieron respuestas contradictorias a lo que proponemos, así el entrevistado Fiscal 1 señala como plazo máximo 48 horas y que análogamente debe aplicarse ese plazo, de acuerdo a lo que sustentamos nos parece contradictorio en razón de que justamente para buscar solución a esta problemática se expide La Corte Superior de La Libertad expide como procedimiento alternativo la Resolución

Administrativa 00757-2021, sin que sean retenidos en la carceleta de la Policía Judicial.

En la pregunta 12: Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz? se obtuvo 8 respuestas que declaran desconocimiento del derecho comparado, en este orden de ideas el entrevistado Abogado 3 manifestó que no existe plazo específico por ley, nosotras consideramos que esto es contrario a lo que sustentamos, por la razón a que en otros países como España, sí existe una regulación que pese a que no se precisa con exactitud en el Código Penal Español en su artículo 21, inciso 6ª se considera la dilación indebida en la tramitación del procedimiento, en la medida que no sea causada por el propio inculpado y que no esté relacionado con la complejidad de la causa, además nos amparamos en lo que se prescribe en el Código de

Procedimientos Penales de México (2014) que en el art. 264 precisa que la detención tendrá un plazo máximo de 24 horas, tiempo pertinente para que la policía pueda comunicar al Juez de la investigación para que éste decida su actuación inmediata.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.** La carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces en el distrito judicial de Sullana sí afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable, toda vez que se originan dilaciones y detenciones que exceden a plazos determinados.

**Segunda.** No existe uniformidad en la aplicación de criterios respecto a la atención de plazos, en los casos de contumacia, en razón a la inexistencia de normas para regular estas acciones, de allí que algunos de los criterios empleados que se asocian con las horas atentan contra el principio de celeridad procesal con lo que se vulneran los derechos de los acusados.

**Tercera.** La falta de regulación de los plazos, en el caso de la contumacia si afecta el derecho de la libertad que se explica en razón a que la PNP pone a los acusados a disposición de los juzgados en plazos que exceden lo normado y además se programan tardíamente el inicio de audiencias que en diversos casos superan las 48 horas.

**Cuarta.** Es necesario regular los plazos en el caso de la contumacia teniendo en cuenta que su misma ausencia ha generado que por un lado se desarrollen acciones encaminadas por la práctica, que en unos casos se han alejado del principio de la racionalidad que además reflejan la ausencia de un procedimiento alternativo que evite dilaciones innecesarias.

## VI. RECOMENDACIONES

Considerando el proceso de investigación desarrollado, relacionado con la carencia de la regulación jurídica en los casos de contumacia, y con la intencionalidad de contribuir en mejorar el ejercicio de las actuaciones jurídicas que se ofrecen a los acusados de contumacia en el distrito judicial de Sullana, las autoras del presente proyecto plantean las siguientes recomendaciones:

**Primera.** Se recomienda a los legisladores que formulen propuestas legislativas que regulen los plazos jurídicos relacionados con los casos de la contumacia con la finalidad que no se sigan vulnerando los derechos a la libertad ambulatoria de los acusados y al plazo razonable

**Segunda.** Se sugiere a los juristas nacionales que hagan un estudio del derecho comparado sobre casos de la contumacia, para que hagan conocer la vulneración de los derechos fundamentales ante la carencia de la regulación de plazos procesales en ese campo.

**Tercera.** Sugerir a la corte Superior de Justicia de Sullana que realice plenarios a fin de que se pronuncie sobre la tratativa de atención en los casos de la contumacia.

**Cuarta.** Dada la actual situación de pandemia se sugiere a los juzgados unipersonales del distrito judicial de Sullana que, en la medida en que no se regulen los plazos procesales sobre los casos de contumacia, opten por aplicar la Resolución Administrativa 00757-21 para que los acusados se puedan poner a derecho virtualmente y así evitar se vulnere su derecho a la libertad mientras se siga el proceso acusatorio.

**Quinta.** Sugerir al Ministerio Público que realice las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú y se cumplan los plazos sobre control de identidad para poner a disposición de los juzgados a los acusados de contumacia, en los tiempos legales, y así se eviten dilaciones que repercuten en la privación de la libertad de los acusados.

## REFERENCIAS

- Alcaraz, N. (2018). El rigor de la investigación cualitativa. *ELSEVIER*, 7. Obtenido de <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-el-rigor-investigacion-cualitativa-13354>
- Apo, J. (2018). *El Derecho y el Ejercicio Privado de la acción Social*. Univ. Técnica, Derecho, Ambato. Ecuadors. Recuperado el 8 de Septiembre de 2021, de <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/28225>
- Arias, J. (2020). *Métodos de investigación*. Arequipa., Perú: José Luis Arias.
- Atlas.Ti. (2020). Qualitative Data Analysis. Obtenido de [https://atlasti.com/es/Batis\\_Consultores](https://atlasti.com/es/Batis_Consultores). (3 de Enero de 2020). Obtenido de Metodología de la investigación: <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>
- Caso Genie Vs Nicaragua, 30 (Corte IDH 1997).
- Chahuán, K. (2021, marzo). *Categorías de análisis base de la investigación cualitativa*. Chile: The ATLAS.TI Research Blog.
- Charres, y. o. (10 de Junio de 2018). Triangulación una estrategia adecuada para la investigación. *FAECO Sapiens*, 2. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/221/2211026002/html/> CIDDHH. (1945). *Convención Internacional de Derechos Humanos*. Ginebra.
- Código de Procedimientos Penales, Art. 308*. (s.f.).
- Código Procesal Civil*. . (s.f.). *Tiempos en los actos procesales*.
- Colchado, C. (2021). *La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal*. Universidad de Piura, Piura.
- Congreso de la República Mexicana. (2014). *Código de Procedimiento Penales*. Ciudad de México: [https://leyes-mx.com/codigo\\_federal\\_de\\_procedimientos\\_penales/308.htm](https://leyes-mx.com/codigo_federal_de_procedimientos_penales/308.htm).
- Constitución Colombiana.Art 29*. (2004). Obtenido de [http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/3240/1/Analisis\\_Plazo\\_Razonable\\_Martinez\\_2016.pdf](http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/3240/1/Analisis_Plazo_Razonable_Martinez_2016.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1973). *Congreso de la República*.
- Constitución Política, P. (s.f.). *Diario El Peruano*.
- Convención de los Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1979). *Pacto de*

- San José. San José, Costa Rica. Obtenido de <https://accesoalajusticia.org/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 35- Suárez vs Ecuador (Corte IDH 12 de Noviembre de 2008).
- Delgado, L. (2017). El TEDH y las condenas a España por la vulneración a ser juzgado en un plazo razonable. *Doctor*. Universidad de Burgo., Burgo. España. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6800408>
- Fernández, B. y. (2018). *Metodología de la Investigación*. McGrawHil. 7ma edición. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Fernández, M. y. (2018). *Guía de investigación en Derecho*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO\\_D.pdf](https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO_D.pdf)
- Galeano, M. (2015). *Diseño de proyectos de investigación cualitativa*. Medellín. Colombia: Universidad EAFIT.
- Godoy, C. (18 de Abril de 2020). *Guía básica para aplicar la técnica de la entrevista en investigación*. Obtenido de Tesis de 0 a 10: <https://tesisdeceroa100.com/guia-basica-para-aplicar-la-tecnica-de-la-entrevista-en-investigacion/>
- Gozaine, O. (2016). *Elementos del Derecho Procesal*. Universidad Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Huerta, J. (2019). *Derecho al Debido Proceso y Declaratoria*. Universidad César Vallejo. Escuela de Pos Grado, Tarapoto. Recuperado el 17 de Septiembre de 2021, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/29608>
- Javier, P. M. (2017). El derecho de acceso a la justicia y sus distintos obstáculos dentro del procedimiento administrativo sancionador. *IP Pasión por el derecho*, 98.
- Ley 906. (2004). Colombia. Obtenido de

[http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/3240/1/Analisis\\_PI\\_azo\\_Razonable\\_Martinez\\_2016.pdf](http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/3240/1/Analisis_PI_azo_Razonable_Martinez_2016.pdf)

- Manrique, L. (16 de Julio de 2020). *Cómputo de plazos a raíz del COVID 19*. Obtenido de CMS: <https://cms.law/es/per/publication/computo-de-plazos-a-raiz-del-covid-19-aclarando-dudas-y-confusiones>
- Mejía, E. C. (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación científica*. Ecuador: ESPE.
- Montaño, J. (2020). *Garantía del Debido Proceso y la Legítima Defensa*. Universidad de Guayaquil- Ecuador, Derecho, Guayaquil- Quito. Recuperado el 15 de Septiembre de 2021, de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50571>
- Moreno, C. (2015). Sobre derecho de Defensa. *Pensamiento jurídico*, 17. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7>.
- Nakazaki, C. (2019). *Análisis del Derecho Constitucional a no ser condenado en ausencia*". Universidad de Lima, Lima. Obtenido de <http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c6/fe1/5955c6fe16767372082559.pdf>
- Obando, N. (2016). *Código Procesal Civil. Comentario*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Penales, C. d. (s.f.). *Art. 308*.
- Piza, D. (02 de Diciembre de 2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. *Conrado*, 15(70), 2. doi:ISSN 2519-7320
- Poder Ejecutivo. (2016). *D.L 1298. Modificatoria de Art. 264 de CPP*. Lima: Diario El Peruano.
- Poder Ejecutivo. (2016). *Modificatoria de Art. 264-CPP*. Lima: El Peruano.
- Ponte Virtualmente a Derecho, Resolución Administrativa 00757 (Corte Superior de Justicia de La Libertad 03 de Noviembre de 2021). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Resolucion-Administrativa-000757-2021-P-CSJLL-PJ-LPDerecho.pdf>
- Quispe, J. (2017). *El Juzgamiento y Condena del Contumaz en el Nuevo Código Procesal Penal 2004*. Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Puno. Recuperado el 17 de Septiembre de 2021, de

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7068/Quispe\\_Copari\\_Abelardo\\_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7068/Quispe_Copari_Abelardo_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rivadeneira, A. (2017). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: *Práctica Jurídica*, 45. Obtenido de [https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/R0027\\_02\\_Derecho-al-plazo-razonable.pdf](https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/R0027_02_Derecho-al-plazo-razonable.pdf)

Riveros, L. (2019). *Plazo de atención al contumaz*. Lima: LP. Recuperado el 5 de Septiembre de 2021, de <https://lpderecho.pe/una-vez-capturado-contumaz-que-plazo-debe-esperar-atendido/#:~:text=%2D%20El%20contumaz%20debe%20ser%20atendido,la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Per%C3%BA.>

Rodríguez, M. y. (2020). Un escenario de la investigación para el desarrollo de una educación crítica. *UNRC 119*.

Rodríguez, V. (2017). *Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos*.

Saavedra, A. (2020). *Caso Carranza Alarcón*. Ecuador. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_399\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_399_esp.pdf)

Sentencia Tribunal Constitucional, 303 (Tribunal Constitucional España 11 de Diciembre de 2000). Obtenido de <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/4287>

Suárez, E. (2018). *El control de la legalidad de la detención como un reconocimiento y resguardo del derecho a la libertad personal*. Univ. Nac. Santiago Antunez de Mayolo, Escuela de Post Grado- Derecho, Huaraz- Ancash. Recuperado el 18 de Septiembre de 2021, de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2902/T033\\_42048868\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2902/T033_42048868_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tantaleán, O. (2016). Tipología de las investigaciones Jurídicas. *Revista Jurídica Derecho y Cambio Social*, 5. Obtenido de [www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com)

Tejedor, J. (2017). *La vinculación en ausencia al procesp*. Bogotá: Juris.

Obtenido de [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XzYkV\\_e4mGk](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XzYkV_e4mGk)



J:revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/download/1064/1035/  
+&cd=15&hl=es&ct=clnk&gl=pe

Tribunal Constitucional Peruano, 01535-2015 -PHC/TC (Piura 25 de Abril de 2018).

Villabella. (2020). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones.*

México: UNAM.

## ANEXOS

### ANEXO N° 1

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA
Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana	La Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana afecta el derecho a la libertad ambulatoria y al plazo razonable	¿La carencia de la regulación jurídica para atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana afecta al derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable?	Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable.	Carencia de regulación jurídica para atención de plazos procesales	Carencia de plazos procesales
			<b>Objetivo Específico 1</b>	Plazos razonables	Criterios aplicados para determinar los plazos razonables
			Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia.		
			<b>Objetivo Específico 2</b>	Afectaciones	Afectaciones sobre derechos humanos generadas por falta de regulación jurídica
			Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia.		
<b>Objetivo Específico 3</b>	Normatividad	Plazos procesales en casos de contumacia			
Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia.					

<b>Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Item</b>	<b>Instrumento</b>
Carencia de regulación jurídica para atención de plazos procesales	Carencia de plazos procesales	Plazos procesales	1	Entrevista
		Detenciones	2	
		Directivas de atención	3	
Plazos razonables	Criterios aplicados para determinar los plazos razonables	Fundamentos	4	
		Razonabilidad	5	
		Celeridad	6	
Afectaciones	Afectaciones sobre derechos humanos generadas por falta de regulación jurídica	Disposición ante el juez	7	
		Programación de audiencias	8	
		Tiempo de detención	9	
Normatividad	Plazos procesales en casos de contumacia	Normativas	10	
		Procedimientos alternativos	11	
		Derecho comparado	12	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**Carencia de regulación jurídica para la atención de  
los plazos procesales de la contumacia en Sullana**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTORAS**

**Fiorella Anahy Castillo Castillo**

(ORCID 0000-0002-6137-3009)

**Jackeline de los Milagros Tinedo Palacios**

ORCID 0000-0002-1798-2341)

**ASESOR**

**MS. Luis Alberto León Reinalt**

(ORCID 0002-4814-9512)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

**PIURA- PERÚ**

**2021**

## ANEXO 2



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

#### **Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana**

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos en la contumacia en Sullana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable

#### Preguntas:

1. ¿Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, la carencia de plazos procesales para su atención, afectan su derecho a la libertad?

2. ¿Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes?. Explique.

3. Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

#### **Preguntas:**

4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?

5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?

6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

### Preguntas:

7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?

8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.

9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia

#### **Preguntas:**

10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?

11. ¿Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique.

12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz?. Explique.

SELLO	FIRMA



**ANEXO**  
**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Sullana 25 de octubre, del 2021

Dr: Grimaldo Saturdino Chong Vásquez

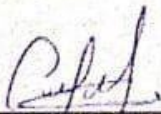
**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Incidencia del régimen de estado de emergencia en las relaciones laborales en el Perú.**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

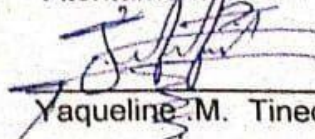
Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.



Fiorela A. Castillo Castillo

Atentamente



Yaqueline M. Tinedo Palacios



ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>OBJETIVO GENERAL</b> <b>Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable</b>			X	
1. Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, la carencia de plazos procesales para su atención, afectan su derecho a la libertad?			X	
2. ¿Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes? Explique			X	
3. ¿Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> <b>Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia</b>			X	
4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?			X	
5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?			X	
6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> <b>Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia.</b>			X	
7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?			X	
8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.			X	
9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> <b>Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia</b>			X	
10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?			X	
11. Según su opinión, ¿Cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique.			X	
12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz?. Explique.			X	



## ANEXO

## CARTA DE INVITACIÓN N°01

Sullana, 09 de octubre del 2021

Dr. JORGE LUIS ALAMO SANCHEZ.....

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

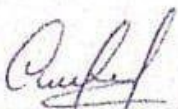
Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable , por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Fiorella A. Castillo Castillo



Jackeline de los M. Tinedo Palacios,

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

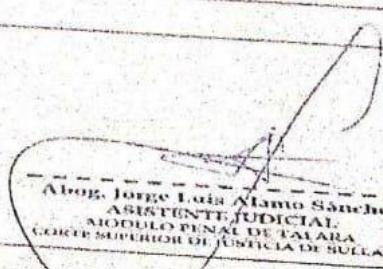
Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ALAMO SANCHEZ, JORGE LUIS
Grado Académico	MAGISTER
Mención	PENAL
Firma	 <p>Abog. Jorge Luis Alamo Sánchez ASISTENTE JUDICIAL MODULO PENAL DE TUMARA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p>





## ANEXO

## CARTA DE INVITACIÓN N°01

Sullana, 09 de octubre del 2021

Dr. Gómez, Arreátegui, Giovanni del Pilar

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigimos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración,

Atentamente,

  
Fiorella A. Castillo Castillo

  
Jackson de los M. Tinedo Palacios,



ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>OBJETIVO GENERAL</b> <b>Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable</b>			X	
1. Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, la carencia de plazos procesales para su atención, afectan su derecho a la libertad?			X	
2. ¿Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes? Explique			X	
3. ¿Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> <b>Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia</b>			X	
4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?			X	
5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?			X	
6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> <b>Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia.</b>			X	
7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?			X	
8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.			X	
9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> <b>Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia</b>			X	
10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?			X	
11. Según su opinión, ¿Cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique.			X	
12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz?. Explique.			X	



## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS ABOGADOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

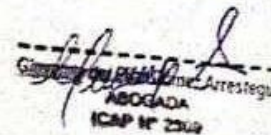
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Germán Arrostegui Gierarony del Pilar
Grado Académico	Maestro
Mención	Docencia Universitaria Investigación Pedagógica
Firma	 Germán Arrostegui ABOGADA ICNP N° 2302



ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable			X	
1. Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, la carencia de plazos procesales para su atención, afectan su derecho a la libertad?			X	
2. ¿Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes? Explique			X	
3. ¿Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia			X	
4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?			X	
5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?			X	
6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia.			X	
7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?			X	
8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.			X	
9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?			X	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia			X	
10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?			X	
11. Según su opinión, ¿Cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique.			X	
12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz?. Explique.			X	



**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos en la contumacia en Sullana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

**Entrevistado:** Karla mercedes Gaona Merino  
**Cargo:** Jueza  
**Institución:** Segundo Juzgado Unipersonal Transitorio

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la

**Preguntas:**

1. Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto ¿Los plazos procesales para su atención afectan el derecho a

No hay un plazo en la legislación, mientras los jueces los cuales se pueda la libertad? resolver esta situación jurídica. Lo que se hace hoy en día es lo ponen a disposición y se puede hacer la audiencia mediante audiencia virtual y considero que si se utilizan esas herramientas no habría vulneración al derecho fundamental a la libertad

2. Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes?

No se puede, hay un derecho fundamental de todo procesado, que es el derecho de juez natural es decir no se puede crear un tribunal ad hoc para juzgar a alguien porque se le da la gana, existen competencias ya definidas por ley antes de la comisión del delito, esas competencias tienen que respetarse, si hay una persona que cometió el delito y es juzgado en Tarma por ejemplo, no puede porque trabaja en Tacna será juzgado por un juez de Tacna, eso no

corresponde, eso es vulneración a un derecho fundamental, básicamente al

3. Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?

Desconozco

1

Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

**Preguntas:**

4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?

El plazo procesal a los contumaces , no hay pero por homologacion o equivalencia se aplica el plazo de 48 horas.creo que es el correcto a pesar de que no hay una norma mas especifica en particular, implica que deba observar por el principio de ser juzgado o de resolverse la situacion juridica dentro de un plazo razonable. Los criterios que se usan corte superior de justicia de sullanade todos los unipersonales, es el plazo razonable y dentro, no necesariamentedentro las 48 horas,por ejemplo si un detenido cae un viernes,antiguamente o hasta ahora, se programa la audiencia para el dia lunes, entonces excede las 48 horas,el tema esta en que no hay un plazo para definir la situacion de los contumaces,pero los criterios que se estan utilizando es dentro de un plazo razonable que pueda ser dentro d elas 48 horas o dentro del dia habil subsiguiente inmediato

5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los

plazos de atención al contumaz detenido?

Por homologación o equivalencia se aplica el plazo de 48 horas. Creo que es el correcto a pesar de que no hay una norma especifica en particular

6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?

El plazo de traslado, antes de la pandemia y antes de entrar a la virtualidad de las audiencias, cuando se trasladaba un detenido que caía por razones de contumacia en otra jurisdicción era bastante abusiva, se trasladaba en 15 a 2 días, el gobierno tenía que disponer de los viáticos del efectivo policial, pasajes para el contumaz y policía para que sean trasladados y sea puesto a disposición del juzgado que lo estaba requiriendo. Ese procedimiento era bastante engorroso y bastante lapso, largo, hoy en día por la virtualidad ese problema no se presenta, igual antes de la pandemia se estaba tratando de resolver mediante los videos conferencias y en muchos casos ya no se requería la presencia física del

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

acusado.

Mediante el traslado físico. Incluso a la familia le cobraban cantidad de dinero y le pagaban al efectivo judicial, además de pagarle sus viáticos en avión, le pagaban para que ocurra su traslado, ese problema ahora ya no se presenta.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

**Preguntas:**

7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?

Desconozco si la policía lo está cumpliendo

8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.

El plazo según mi criterio es correcto

9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?

El plazo de 48 horas es aplicado a una persona que es detenida por la comisión de un delito, por ejemplo el tráfico ilícito de drogas y otros se prevé el plazo de 15 días, en los delitos comunes es de 48 horas. Reitero ese plazo es

aplicable para ese tipo de situación jurídica y donde una persona es investigada recientemente. El contumaz ya paso la etapa intermedia ya se entro a juzgamiento, en ese sentido el plazo de 48 horas no es, la legislación debería aplicar o debería regular cual seria el plazo que tienen los contumaces y ausentes también para que se resuelva su situación jurídica, hay una omisión allí, por efecto se recurre a los plazos de 48 horas. En un contumaz por trafico ilícito de drogas, lo ponen a disposición en calidad de contumaz para llevarse el juicio, también debería observarse el plazo de 15 días eso seria un absurdo, esos plazos no se aplican. Lo que se aplica el criterio razonable, que equivale a esos plazos bueno es correcto. El plazo razonable es el criterio que se esta aplicando.

3

Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia

### **Preguntas:**

10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?

Debe regularse un plazo para los contumaces, también debería regularse un plazo para los ausentes, ciertamente es una situación parecida pero no igual. El ausente aparentemente no hay una evidencia fáctica jurídica, dentro de la investigación debería regularse en la legislación un plazo, dejarlo al arbitrio de que para unos puede ser de 48 horas, para otro puede ser de 72, de acuerdo a su criterio, a su forma de ver las cosas es incorrecto. hubo un habeas corpus que se declaro fundado porque programo la audiencia de las 48 horas, eso me parece un absurdo ya que la legislación no establece un plazo razonable.

11. Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento ¿en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique

Ya el procedimiento es vía virtual o la video conferencia. la corte a sacado en la libertad o en la corte superior de justicia o el poder judicial ya hay una disposición donde se puede poner a disposición en forma virtual, el procedimiento es la virtualidad.

12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz? Explique.

No lo se

SELLO

FIRMA

Abog. Karla Mercedes Gaona Merino  
Juez Suponumerario  
Juzgado Unipersonal Transitorio de Talara  
Corte Superior de Justicia de Sullana



**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos en la contumacia en Sullana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

**Entrevistado:** Omar Reyes Jiménez  
**Cargo:** Juez Supernumerario  
**Institución:** Juzgado Unipersonal de Talara

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la

**Preguntas:**

1. Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto ¿Los plazos procesales para su atención afectan el derecho a la libertad?

Si afectaría , pero en la jurisdicción se pone de inmediato, si porque toda persona tiene derecho de ser atendida en un plazo razonable mientras se determina su atención en un plazo razonable, más allá que los juzgados le han dado la oportunidad para que concurren para su juzgamiento pero igual debe ser plenamente establecido para que se determine su situación jurídica

2. Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes?

Considero que no deben ser diferentes ,deben ser para todos los contumaces

3. Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?

No conozco por experiencia propia puedo decir que en mi caso me interesa atenderlos dentro las 24 horas a muy tardar.

1

Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

#### **Preguntas:**

4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?

El criterio que mas se aplica es respetar las 24 horas , perotambien en otros distritos, como en piura por ejemplo, si llegan los contumaces y no tienen agenda los programan hasta que tengan agenda, hasta cuando puedan,salvo si la detencion se produce un dia viernes se programa para el dia lunes

5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?

Creo que deberían hacerse siguiendo una regla que se establece entre la policía, así como ellos tienen la obligación de ponerlos a disposición en 24 horas o al termino de la distancia, creo que debería regir ese plazo

6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?



## OBJETIVO ESPECÍFICO

En mi caso si, antes de la pandemia tenia audiencias virtuales, de diversos lugares para respetar el derecho a su libertad y celeridad procesal. Ahora ya se hacen virtualmente

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

### Preguntas:

7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?

En un promedio de 24 a 48 horas

8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.

Se programa entre las 24 y 48 horas y lo considero correcto

9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?

Si se cumple

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia

#### Preguntas:

10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?

Es mejor que sean normados, para tener las cosas claras

11. Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento ¿en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique

El tiempo en que debe ponerse a disposición ya esta reglamentado falta el plazo en que deba ser juzgado o deba instalar la audiencia que debe ser el mismo entre 24 y 48 horas o al término de la distancia o ahora virtualmente.

12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz? Explique.

No desconozco

**SELLO**

**FIRMA**



**Abog. OMAR REYES JIMENEZ**  
**JUEZ SUPERNUMERARIO**  
**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TALARA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**



Abog. OMAR REYES JIMENEZ  
JUEZ SUPERNUMERARIO  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TALARA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

### **Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos en la contumacia en Sullana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

**Entrevistado:** Raymond Luna De La Cruz  
**Cargo:** Fiscal Adjunto  
**Institución:** Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable

### Preguntas:

1. Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto ¿Los plazos procesales para su atención afectan el derecho a la libertad?

Sí, al no existir un plazo determinado puede excederse del que mayormente se utiliza que es el de 48 horas; sin embargo, al existir un plazo determinado se puede resolver su situación jurídica sin vulnerar su derecho de la libertad.

2. Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes?

No, porque debería ser una norma genérica para todos, ya sea desde cualquier punto en que se encuentre detenido, es decir en un plazo determinado se resolvería esta situación jurídica

3. Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?

En Sullana no hay directiva y tampoco he verificado que exista directiva a nivel nacional.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

#### Preguntas:

4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?

Según mi experiencia laboral he visto que cuando son detenidos en el mismo distrito, sí es puesto a disposición hasta en 48 horas o 24 horas, es decir, el mismo día en que fue detenido.

5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?

Debería existir un criterio uniforme, en Sullana y Talara hay un criterio determinado siempre hay jueces que lo resuelven de manera inmediata hay otros que lo dejan pasar, por ejemplo, de una día viernes al lunes cuando deberían de hacerlo de manera inmediata porque estamos hablando del derecho de libertad de una persona.

6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?

No, de verdad allí existe una gran falla. Ahora se hace con los medios tecnológicos ya se hace desde la misma sede, hay un gran problema porque lo primero que debe contar es con medios económicos los familiares del acusado, que en la práctica está obligada la PN no obstante los mismos familiares corren con esos gastos, han ocurrido casos, de la ciudad de lima por ejemplo, nunca se ha tenido en cuenta estos principios y tampoco los jueces han sido rigurosos en los plazos y con el personal policial para que los ponga a disposición de manera inmediata o al termino de la distancia.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

### Preguntas:

7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?

Si es en el mismo sitio, en el día.

8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.

La mayoría de los casos en el mismo día fijan fecha de audiencia. En este sentido, es correcto, por la cercanía lo ponen a disposición de manera inmediata y se programa la audiencia.

9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?

En la mayoría de los casos sí se cumple

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia

**Preguntas:**

10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?


Esto va a hacer un tema a nivel nacional porque no esta regulado, por lo tanto debería normarse.

11. Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento ¿En qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique

48 horas es el plazo máximo que dura para que pueda estar detenido, me parece que análogamente debe aplicarse ese plazo dentro del distrito.

12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz? Explique.

No conozco.

SELLO	FIRMA
<p>Raymond Luna de la Cruz FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL(T) 2da Fiscalía Prov. Penal Corporativa de Talara 2do. Despacho de Investigación Distrito Fiscal de Sullana</p>	



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos en la contumacia en Sullana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: *JAIK TREJILES BURNEO*

Cargo: *FISCAL PROVINCIAL*

Institución: *MINISTERIO PÚBLICO*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable

Preguntas:

1. ¿Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, la carencia de plazos procesales para su atención, afectan su derecho a la libertad?

*Sí, ya que su tiempo de detención, sólo es controlado por las circunstancias y no por un plazo jurídicamente establecido.*

2. ¿Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes?. Explique.

*Sí, ya que estos deben considerar las diversas situaciones que se presentan, como término de la distancia, situación de salud etc.*

3. Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?

*No existen.*





OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

Preguntas:

4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?

El término de la distancia y la disponibilidad del juzgado.

5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?

Si es el correcto, en el entendido que no existen Normas al respecto

6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?

No, porque el factor más influyente es la disponibilidad del encargado del traslado en este caso el efectivo o efectivos Policiales que hayan sido destacados a esa zona





OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

Preguntas:

7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?

Si es de Sullana 1 día, en el caso de los detenidos en otra ciudad depende de la distancia pero conozco casos que han tardado 15 días

8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.

Existen casos y casos pero la virtualidad ha ayudado mucho.

9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?

No.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia

Preguntas:

10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?


Lo que deben existir normas en la entidad que se encarga de traslado, es decir, en la DNP

11. Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique.

Actualmente deberán interconectarse los diversos juzgados a fin que se pueda solucionar su situación jurídica de forma VIRTUAL

12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz?. Explique.

No, no he tenido conocimiento que se haya regulado en otro país

SELLO	FIRMA
	 <p>Jack Milton Melles Burneo FISCAL PROVINCIAL Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana Distrito Fiscal de Sullana</p>



**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

**Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos en la contumacia en Sullana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Luis Enrique Hinojosa Flores  
Cargo: Abogado  
Institución:

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable

**Preguntas:**

1. ¿Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, la carencia de plazos procesales para su atención, afectan su derecho a la libertad?

Si

2. ¿Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes?. Explique.

Si

3. Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?

NO

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

**Preguntas:**

4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?

DEPENDIENDO EL JUZGADO

5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?

REGULAR

6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?

Si'

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

Preguntas:

7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?

DEPENDIENDO LA JURISDICCIÓN DEL  
JUZGAO

8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.

Durante las 24 HORAS

9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?

A VECES





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos en la contumacia en Sullana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: *Graciela Saldarriaga Carrasco*  
Cargo: *Abogada*  
Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la libertad ambulatoria y al plazo razonable

Preguntas:

1. ¿Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, la carencia de plazos procesales para su atención, afectan su derecho a la libertad?

*Si, es una afectación al derecho a la libertad por la carencia de los Plazos Procesales*

2. ¿Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes?. Explique.

*Si, en razón que la propia ley procesal debe establecerlo y elaborar un documento normativo que especifique reglas y criterios que sustentan la atención de los contumaces de acuerdo a cada región acorde a lo realista*

3. Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?

*Si, de forma genérica podría ser de aplicación lo directiva lineamientos para el desarrollo e instalación de audiencias realizadas en los procesos Penales bajo los alcances del nuevo código Procesal Penal mediante el uso de videoconferencias*





**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

**Preguntas:**

Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?

Sobreposan los 48 Horas

¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?

No se salvaguarda el cumplimiento de las actuaciones procesales y menos de plazo razonable en la atención de los contumaces.

Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?

No tiene en cuenta ni el derecho a la libertad ni el principio de celeridad procesal.





OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

Preguntas:

En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?

Sobrepasan las 72 Horas.

En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.

Sobrepasan las 72 horas, ello en razón de un acuerdo plenario distrital de puero donde el pleno adopto por mayoría (15 votos) la posición numero dos que anuncia lo siguiente: el contumaz debe presentarse dentro del plazo razonable con un límite máximo de 15 días naturales, observando los criterios del Plazo Reg

Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?

NO





**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia

**Preguntas:**

10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?


Deben Ser Normados

11. Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique.

Antes de las 48 Horas al encontrarse de por medio se devuelva a la libertad y constituyéndose no poder restringirse mas al dicho plazo.

12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz?. Explique.

No

SELLO	FIRMA
	 <p>J. GABRIEL SALDARRIAGA CARRASCO ABOGADO Reg. IC-S N° 0295</p>





## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

### **Carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos procesales de la contumacia en Sullana**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la carencia de regulación jurídica para la atención de los plazos en la contumacia en Sullana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

**Entrevistado:** Viera Bancayan Teresa Jessenia

**Cargo:** Asistente judicial

**Institución:** Poder judicial -Sede Sullana

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si la carencia de la regulación jurídica de los plazos procesales para la atención de los contumaces de Sullana, afecta el derecho de la

### Preguntas:

1. Según su opinión considera que, una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto ¿Los plazos procesales para su atención afectan el derecho a

Considero que si afecta los derechos de libertad por el motivo que su detención sea en Lima y es procesado en Sullana, para traerlo hasta Sullana, se tiene que pagar los servicios de un efectivo policial para su traslado y aparte que para llegar a Sullana se demora 3 a 4 días ;pierde dinero y

2. Considera que en el NCPP deben existir normas que prescriban la atención de los contumaces detenidos en regiones diferentes?

Muchas veces los detenidos por reo contumaz, superan la detención de 48 horas y aveces se hasta 4 días a más por ser aveces ser feriados o días no laborables; pues en esos casos se estaría viciando su derecho a la libertad y a un debido proceso

3. Conoce Ud. si en Sullana, ¿Existen directivas que describen la atención del contumaz detenido en regiones diferentes a su juzgamiento?

La atención sobre los reos contumaces es la normal si se cumplen con las medidas preventivas para el cuidado de un detenido



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

#### Preguntas:

4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?

El plazo que más se aplica es de 48 horas cuando es detenido por reo contumaz

5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?

Los plazos que se aplican en Sullana son detenidos por 24-48 y hasta 72 horas

6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?

No se tiene en cuenta por el motivo que de la intervención sea día no laborable, son atendidos hasta que sea un día normal laborable

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

**Preguntas:**

7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?

No lo pone a disposición de inmediato demora unas 8 horas.

8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.

Las audiencias son programadas después de 6 a 8 horas de su detención. Si si es día laborable, si no es pasa días hasta que sea un día habil o razonable para el juez

9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?

No cumple y puede estar hasta más días

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia

**Preguntas:**

10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?


Considero que debe ser normada y regularizadas y debe haber una norma que exija al juez para la audiencia inmediata del detenido

11. Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento ¿en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique

Yo creo que debe ser atendido por orden de llegada y dar cuenta al fiscal para la preparación de la audiencia en forma inmediata

12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz? Explique.

No existe para la atención del contumaz un plazo específico de ley, por lo que debe atenderse al criterio de lo estrictamente necesario con el límite de lo que la constitución establece de 48 hora máximo para la instalación de la audiencia

SELLO	FIRMA
<p>..... <b>L. Yessenia Viera Bancayan</b> <b>ABOGADA</b> <b>ICAJ N° 347</b></p>	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

**Preguntas:**

7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?

lo pone a disposición dentro de los 24 horas.

8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.

Se programan dentro de los 48 horas desde su detención

9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?

Si se cumple

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia

Preguntas:

10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?

Si deben ser normados por un mayor entendimiento  
& precisión

11. Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique.

dentro de los 48 horas. no debería regularse un procedimiento  
Alternativo

12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz?. Explique.





**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar los criterios que se aplican ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

**Preguntas:**

4. Según su percepción, en el caso del contumaz detenido, ¿Cuál es el criterio de atención que más se aplica en Sullana, respecto a los plazos?

El criterio que más se aplica es la conclusión anticipada de juicio.

5. ¿Cuál es su opinión sobre los criterios aplicados en Sullana, respecto a los plazos de atención al contumaz detenido?

El P.C.P.P debe ser mayormente garantista y al debido emplazamiento (art 7 C.P.C)

6. Una vez detenido el contumaz en un distrito judicial distinto, para ponerlo a disposición del juez ¿Se tiene en cuenta su derecho a la libertad y el principio de celeridad procesal del contumaz respecto de su traslado?

No siempre.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación del derecho a la libertad ante la falta de regulación de los plazos en el caso de la contumacia

Preguntas:

7. En el caso de la detención de un contumaz, ¿En qué tiempo la policía nacional de Sullana lo pone a disposición ante el juez?

Depende del proceso controvertido lo normal dentro de los 48 horas de detención

8. En Sullana, según su percepción, ¿En qué tiempo son programadas las audiencias para determinar la situación jurídica de los contumaces detenidos, lo considera correcto?. Explique.

Considero que debe ser de forma inmediata para garantizar la celeridad procesal y los garantías del mismo

9. Cuando el Contumaz es detenido, ¿En Sullana se cumple con su atención en un plazo no mayor de 48 horas?

Lo normal es que se pose los 48 horas pero hoy que por el caso de proceso se está viendo



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si resulta necesario regular los plazos en el caso de la contumacia

Preguntas:

10. Según su experiencia laboral, en Sullana ¿Considera que los plazos de aprehensión de contumaz deben ser normados o debe continuarse con la misma práctica?

con la misma práctica.

11. Según su opinión, cuando el contumaz es detenido en un lugar distinto a su juzgamiento en qué tiempo debe ser atendido para iniciar la audiencia o debería regularse un procedimiento alternativo? Explique.

no mayor a 48 horas - celeridad proceso / no atentar con la libertad individual

12. ¿Conoce Ud. si en el derecho comparado existe regulación del plazo para atender la aprehensión del contumaz?. Explique.

En la legislación Española el plazo de aprehensión y la continuación de la audiencia es de forma inmediata - no vulnera el proceso en sí mismo.

SELLO	FIRMA
<p>----- Percy Eduardo Reyes Alvarado ABOGADO ICAS: 249</p>	